

**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO**  
**DE SEGURIDAD NACIONAL**  
**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS**  
**NACIONALES**



**XI Curso Superior de Seguridad Nacional y**  
**Desarrollo**

**TRABAJO DE INVESTIGACION INDIVIDUAL**

EL TRATADO INTERAMERICANO DE ASISTENCIA  
RECIPROCA -T.I.A.R.- ALCANCE Y APLICACION.-  
CONSECUENCIA DE LA GUERRA DE LAS MALVINAS

Lic. CC.PP. Calero B. Mario

1983 - 1984

## I N D I C E

	PAGINA
INTRODUCCION	1
CAPITULO I. ANTECEDENTES	
A. LA DOCTRINA MONROE	3
1. ORIGEN	3
2. CONTENIDO	3
3. EVOLUCION	4
4. VALOR ACTUAL DE LA DOCTRINA	11
B. ACTA DE CHAPULTEPEC	13
1. ANTECEDENTES	13
2. EL ACTA	14
CAPITULO II. EL TIAR Y EL SISTEMA INTERAMERICANO	18
A. EL TIAR EN EL MARCO DEL SISTEMA AMERICANO	18
1. LA UNION PANAMERICANA	19
2. LA OEA	23
B. LA OEA COMO ORGANISMO REGIONAL DE LA ONU	25
1. LA OEA Y LA ONU	26
2. EL TIAR Y LA ONU	28
CAPITULO III. EL TIAR	36
A. OBJETIVOS: SOLIDARIDAD, PAZ Y SEGURIDAD	36
1. SOLIDARIDAD	36

	PAGINA
2. PAZ	38
3. LA SEGURIDAD	41
B. AGRESION Y LEGITIMA DEFENSA	43
1. AGRESION	43
2. LEGITIMA DEFENSA	43
C. APLICACION DEL TIAR EN	
CONFLICTOS INTRACONTINENTALES	51
1. CONFLICTO ENTRE COSTA	
RICA Y NICARAGUA	52
2. SOLICITUD DE HAITI	53
3. EL CASO DE GUATEMALA	55
4. EL CASO COSTA RICA_NICARAGUA	56
5. EL CASO DE LIMITES ENTRE	
HONDURAS Y NICARAGUA	57
6. INVASION A PANAMA	58
7. DENUNCIA DE NICARAGUA	59
8. DENUNCIA DE VENEZUELA CONTRA	
REPUBLICA DOMINICANA	60
9. SITUACION DE CUBA	
10. SOLICITUD DE BOLIVIA	62
11. SOLICITUD DE LOS ESTADOS UNIDOS	63
12. PROBLEMAS ENTRE LA REPUBLICA	
DOMINICANA Y HAITI	64
13. SITUACION ENTRE VENEZUELA	
Y CUBA	65
14. CONFLICTO ENTRE PANAMA Y	
ESTADOS UNIDOS	66

	PAGINA
15. CONFLICTO ENTRE HONDURAS Y EL SALVADOR	67
16. SOLICITUD DE LOS GOBIERNOS DE COLOMBIA, COSTA RICA Y VENEZUELA	68
17. SOLICITUD DE VARIOS GOBIER- NOS-SITUACION CUBA	69
18. CONFLICTO ENTRE COSTA RICA Y NICARAGUA	70
D. APLICACION DEL TIAR EN CONFLICTOS EXTRACONTINENTALES.- EL CASO MALVINAS	71
1. ANTECEDENTES HISTORICOS	71
2. CONFLICTO DE 1.982 Y COMPORTAMIENTO DE LOS ORGANISMOS MUNDIAL Y REGIONAL	74
E. VENTAJAS Y DESVENTAJAS DEL TIAR PARA AMERICA LATINA-CONCLUSIONES	99
1. DESVENTAJAS	99
2. VENTAJAS	107
F. PROTOCOLO DE REFORMAS AL TIAR	108
CAPITULO IV. RECOMENDACIONES	111
BIBLIOGRAFIA	113

I N T R O D U C C I O N

## INTRODUCCION

El principio de la Seguridad Colectiva, que viene a constituir el Órgano vital del Sistema Interamericano, es el factor determinante para que los países de la Región comprometan una acción conjunta a través de la consecución y negociación de un instrumento como es el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca.

Desde épocas inmemoriales e inclusive desde el aparecimiento del hombre, el pensamiento humano ha estado traducido en un permanente deseo y anhelo de seguridad. Esta seguridad tuvo su primera manifestación individualmente en función de la familia, pero la seguridad individual fue transformándose en una nueva forma, ésta ya colectiva, manifestada por la evolución constante de la sociedad, desde sus primeros inicios con la familia hasta llegar a la Nación y Estado.

Pronto este nuevo sistema social se ve requerido a acogerse a alianzas y a acuerdos regionales, haciendo latente un deseo de unión y de seguridad en grupo.

En lo que se refiere a América, cabe indicar que la necesidad de defender y preservar la independencia y la integridad territorial de los nuevos estados americanos, surge en los siglos XVIII y XIX, en términos del principio de Seguridad Colectiva.

En 1940 en La Habana, este principio ve progreso cuando en la Segunda Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones

Exteriores se dicta la Resolución XV sobre Asistencia Recíproca y Cooperación Defensiva de las Naciones Americanas, conviniéndose en que:

Todo atentado de un Estado no Americano, contra la integridad o la inviolabilidad del territorio contra la soberanía o independencia política de un Estado Americano, será considerado como un acto de agresión contra los Estados que firman esta declaración.<sup>1</sup>

Este principio se aplicó por primera vez en 1942, en la Tercera Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, realizada entre el 15 y el 28 de Enero de 1942 en Río de Janeiro, ante el ataque japonés a los Estados Unidos y la declaración de guerra por parte de Alemania e Italia, disponiéndose la ruptura de relaciones diplomáticas con los países del Eje.

Nuevamente el Sistema Interamericano y la Seguridad Colectiva se ven reforzados en 1945 cuando se reafirman los principios de solidaridad y asistencia recíproca traducidos en el Acta de Chapultepec, instrumento que constituye al antecedente inmediato para la concertación del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca -TIAR-, suscrito en la Conferencia Interamericana para el Mantenimiento de la Paz y la Seguridad del Continente, celebrada en Río de Janeiro, el 2 de Septiembre de 1947.

---

<sup>1</sup> Pedro Pablo Camargo, Derecho Internacional, (Bogotá: Universidad La Gran Colombia, 1975), Tomo III, pp. 351-352.

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES

- A. LA DOCTRINA MONROE
- B. ACTA DE CHAPULTEPEC

CAPITULO I

ANTECEDENTES

A. LA DOCTRINA MONROE

1. ORIGEN

Este principio de política internacional estadounidense, adoptado posteriormente por el Continente Americano, tiene su origen en el mensaje dirigido por el quinto Presidente de los Estados Unidos, James Monroe, al Congreso de su país, el 2 de Diciembre de 1823. ✓

En el mencionado discurso, Monroe hace firmes observaciones sobre dos importantes cuestiones de política exterior. La primera, al advertir de un peligro en América del Norte, por la presencia de elementos rusos en Alaska y su posible penetración hasta el paralelo 45 de Latitud Norte, según un documento soviético elaborado entre el 4 y el 16 de Septiembre de 1821, amenazando, de esta manera, la futura expansión de los Estados Unidos. La segunda, al aludir sobre el peligro al que se ve expuesta América del Sur, por la amenaza de intervención de la Santa Alianza, en pos del sometimiento de las colonias españolas alzadas contra la Metrópoli. ✓✓

El peligro radicaba para los Estados Unidos en que si España recuperaba sus colonias, Inglaterra pretendería lo mismo. El gestor de la idea constante en el mensaje del Presidente Monroe, parecería haber sido John Adams, Secretario de Estado de ese entonces, quien se opuso a la tesis del -

Ministro de Asuntos Exteriores británico, George Canning, de una declaración anglo-norteamericana, y esto porque significaba tomar partido por uno de los campos en que se hallaban divididos los Estados europeos. //

## 2. CONTENIDO

El contenido de la Doctrina Monroe puede resumirse en el aforismo: "América para los americanos".

Con esta tesis se pretendía cerrar Latinoamérica a las pretensiones colonialistas europeas. En realidad, aquella inauguró la política de aislacionismo hacia Europa y, más tarde, ha servido para justificar la hegemonía política y económica de los Estados Unidos en todo el Hemisferio Americano.

En la Doctrina se distinguen tres principios, a saber: No Colonización, No Intervención y Aislamiento.

### a. Principio de No Colonización

Este principio responde a las ambiciones rusas en Norte América, el mismo que está formulado en el párrafo séptimo del mensaje, y que dice:

Un principio que afecta a los derechos y a los intereses de los Estados Unidos es el de que los Continentes Americanos, por la libre e independiente condición que han adquirido y que mantienen, no pueden, en lo sucesivo, ser considerados sujetos a ulterior colonización por parte de ninguna Potencia europea. 1

---

<sup>1</sup> Charles Rousseau, Derecho Internacional, Fernando Jiménez Artigues (3a.ed., Barcelona: Editorial Ariel, 1966), p.325.

Cabe anotar que este principio prohíbe la adquisición de un título original mediante un primer establecimiento colonial sobre territorios sin soberano en el Continente Americano, es decir que en un territorio sin soberano sólo pueden expandirse los Estados independientes del Hemisferio Americano. Es preciso indicar que la limitación habrá de entenderse en términos de que sólo los Estados americanos podrán adquirir nuevos territorios de otro Estado, en todo o en parte, y la prohibición de colonizar no tiene efecto retroactivo, pues está dirigida al futuro.

b. Principio de No Intervención

Traducido como la contestación a posibles amenazas de la Santa Alianza contra el Continente, y, en general, orientado contra todo país no americano, a los cuales se prohibía extender su sistema político al Continente Americano, así como atentar contra la independencia de los Estados Americanos y, finalmente, tomar acciones dirigidas a la supresión de las libertades de los habitantes de los nuevos Estados.

c. Principio de Aislamiento

Este principio procede en forma de contrapeso, con el fin de equilibrar la balanza de política internacional, en términos de que los EE.UU. no se mezcle en asuntos europeos. Aparentemente, los Estados Unidos no presta atención por las cuestiones europeas, cuya actitud se evidencia por su debilidad política y militar, así como por

la forma de gobierno monárquico establecida en la mayoría de Estados europeos.

Considérase que este principio lleva introducido en él la prohibición de una alianza militar, ya defensiva, ya ofensiva, entre un Estado americano y uno extranjero. ✓

### 3. EVOLUCION

Con el pasar de los años, desde su enunciación, la Doctrina Monroe ha venido evolucionando en función de los propios intereses de los Estados Unidos, siendo así que el valor y eficacia de determinado principio ha quedado nulitado, como lo veremos más adelante.

#### a. En el Principio de No Colonización

Este principio ha presentado tres importantes alteraciones: ✓

- 1) Prohibición de toda adquisición territorial, inclusive la efectuada por vía convencional. //

Esta prohibición recae sobre los Estados europeos que no tienen derechos sobre una adquisición territorial realizada con el beneplácito y consentimiento del Estado americano involucrado.

El principio en mención ha sido observado en tres distintas ocasiones por los Estados Unidos, esto es en los casos de la Doctrina de Polk (1845), de la Doctrina de Grant (1870) y de la Doctrina de Olney (1895). //

En la primera, con motivo del asunto de Texas, que prohíbe toda adquisición colonial de un Estado europeo en el Continente Americano, incluso por vía contractual.

En la segunda, cuando el Presidente Grant puntualiza la Doctrina de Polk, señalando que un Estado europeo no puede adquirir por ningún medio una porción de territorio americano, aún cuando la población del mismo lo pida.

En la tercera, formulada con ocasión del conflicto anglo-<sup>1/</sup> venezolano, que implicaba la prohibición de toda adquisición territorial por extensión de las fronteras de una Colonia ya existente.

2) Prohibición de la colonización por particulares. Esta segunda acepción de la Doctrina Monroe dió origen a la Doctrina de Lodge, dirigida de hecho contra el Japón. Fue enunciada por el Senado el 2 de Agosto de 1912, prohibiendo la adquisición, incluso a título de arriendo, de puertos americanos por no americanos.

3) Prohibición de transferir las colonias existentes. Puesta en práctica durante la Segunda Guerra Mundial, ante el temor de que Alemania, con la caída de Francia, en 1940, tomara posesión de las Antillas Francesas. En virtud de este principio se sucedieron dos series de documentos. La primera, entre el 17 de Junio y el 1 de Julio de 1940, según la cual los Estados Unidos se niega a reconocer el traspaso de territorio del Hemisferio Occidental entre dos potencias no americanas. La segunda,

se registra el 30 de Junio de 1940, en La Habana, donde se negocia un Convenio sobre administración provisional de las Colonias europeas en América, con el fin de que un Estado no americano reemplazara a otro igualmente no americano en la soberanía y control de un territorio situado en América ✓✓

Cabe señalar que esta perspectiva no ha tenido ninguna aplicación práctica.

b. En el Principio de No Intervención

A este principio se lo analiza desde dos puntos de vista, contrarios pero no excluyentes, porque como se verá en el análisis posterior, la aplicación al ámbito de países europeos se ve notoriamente restringida en lo relativo a la intervención en América, no siendo ésta la actitud tomada por los Estados Unidos para sus propios coterreños del Hemisferio.

1) Los Estados Unidos ante la intervención de las potencias europeas en el Continente Americano. En este punto encontramos una doble orientación de los Estados Unidos hacia la intervención europea.

En primer lugar, una aplicación estricta de la Doctrina Monroe, que conduce a la exclusión de toda intervención de las potencias europeas sobre el Continente Americano, cualquiera que sea el pretexto o la modalidad que se adopte. Fue éste el principio formulado por el Secretario de Estado Edward Foster Dulles, el 1 de Junio de 1954, quien manifestó el hecho de que la Doctrina Monroe incluía entre sus ne-

gativas de ejercer actos extranjeros en América, el que se extienda la "influencia política de las Potencias europeas en el Continente Americano".<sup>1</sup>

En segundo lugar, cuando existe una tendencia más benigna tendiente a suavizar la Doctrina, al ponerse de manifiesto ciertos hechos que aparentemente facultan a intervenir a países europeos en asuntos americanos. Tal es el caso de la acción coercitiva, aplicada en 1902, contra Venezuela por Alemania, Inglaterra e Italia.

Se señala y se advierte claramente que estas acciones coercitivas, llámense intervenciones extranjeras, deben fundamentarse en reivindicaciones justas y reales, que no conlleven la instalación de un control político o territorial.

2) Los Estados Unidos frente al Continente Americano. Ponen de manifiesto un nuevo estilo de política hacia el Continente Americano, con la denominada Doctrina del Destino Manifiesto, resaltada en un discurso al Congreso pronunciado por el Secretario de Estado Elihu Root en 1912. Esta Doctrina tiene basta aplicación bajo los regímenes de los Presidentes Mac Kinley y Theodore Roosevelt. La parte medular de la Doctrina señalaba, como un hecho inevitable y lógico, el que el destino de los Estados Unidos estaba encausado a controlar los destinos de toda América.

---

<sup>1</sup>Ibid, p. 327.

De ello resulta las innumerables y variadas intervenciones estadounidenses, materializadas no sólo en el orden estratégico, realizadas por medios militares ya como anexión pura: Puerto Rico (1898), ya como control público: Cuba y Panamá (1901-1903), sino también aquellas llamadas "de policía", aplicadas bajo la política Roosevelt del "Big Stick", especialmente en Nicaragua (1909, 1912 y 1928) y en Cuba (1906 y 1916), que parecía estar sepultada luego de la publicación del memorándum Clark en 1930 y que sin embargo fue nuevamente aplicada en 1965 con la intervención militar en Santo Domingo. Por último, se dieron las denominadas "intervenciones financieras", que procuraban mantener, incrementar y proteger los intereses e inversiones americanas diseminadas por los distintos países de América. Ello era parte de la criticada "diplomacia del dólar", aplicada en Honduras (1911), Nicaragua (1911), República Dominicana (1905 y 1907) y Haití (1915).

Actualmente se sigue esta misma línea política, si bien ya no tan en forma notoria, sin embargo es todavía frecuentemente utilizada y de gran poder disuasorio por la presión ejercida en el campo económico, que es el punto más vulnerable en los países latinoamericanos.

c. En el Principio de Aislamiento

Es el principio más obsoleto actualmente, pues no tiene ni validez ni eficacia bajo ningún punto de vista. Ello se ha producido por una lenta evolución desde su concepción, para salvaguardar los intereses norte-

americanos y como compensación a las potencias europeas por las restricciones formuladas, hasta los primeros tratados internacionales, donde los Estados Unidos juega ya un papel preponderante dentro del concierto de potencias en el mundo, lo cual no le deja otra alternativa sino tomar parte en la vida pública del Derecho Internacional.

Es de esta manera como el principio ya enunciado por Washington en 1796: "Nuestra verdadera política exterior debe ser la de evitar toda alianza permanente con un Gobierno extranjero, cualquiera que sea..."<sup>1</sup>, pierde actualidad y ocupa un lugar secundario ante el advenimiento de hechos que lo contradicen, iniciados desde 1885 con la participación de los Estados Unidos en las Conferencias de Berlín y que luego ha continuado manifestándose con mayor incidencia: Plan Marshall (1947) y Pacto del Atlántico (1949).

#### 4. VALOR ACTUAL DE LA DOCTRINA

En este punto se va a determinar el sentido o valor que la Doctrina Monroe conserva actualmente y si existe fuerza obligatoria o no para su cumplimiento, esto último dado por la característica de ser una norma de derecho o un principio político.

Bajo la Doctrina Monroe se han gestado, dentro del Continente Americano, dos tesis opuestas:

---

<sup>1</sup>Ibid, p. 325.

a. La mantenida por los Estados Unidos o concepción norteamericana, que interpreta la Doctrina Monroe como un principio político propio, aceptado por el Derecho Positivo, que mira a la Doctrina "como una mera norma de conducta política norteamericana",<sup>1</sup> cuyo argumento ha sido puesto de manifiesto por diversos instrumentos que lo señalan como una "política" o "actitud" tradicional (Convenios de La Haya 1899 y 1907; Tratado Bilateral con Francia 1928; Pacto Kellog 1929, entre otros).

Enfáticamente se puede manifestar que al ser un principio político, carece de fuerza obligatoria contra quien se alega y depende únicamente de la voluntad de quien lo invoca.

b. La tesis difundida en los países latinoamericanos o concepción sudamericana, contraria a la primera antes anotada. Esta formula a la Doctrina Monroe como una auténtica norma de Derecho Internacional Público. En este sentido, preciso manifestar que dado lo incierto del contenido de la Doctrina, esta tesis difícilmente es o puede ser aceptada por otros países que no sean los iberoamericanos.

Por otra parte, la tesis proclama a la Doctrina Monroe con carácter de fuerza obligatoria para todos.

Así, las anteriores dos concepciones son entendibles desde el punto de vista histórico: Para los Estados Unidos, la Doctrina Monroe representaba una respuesta ante posibles ambiciones europeas en el Continente Americano, y que irían

en desmedro del latente poderío y expansión norteamericana. Con el transcurso del tiempo, al convertirse en una potencia, la Doctrina fue adoptando un cariz más político. De esta manera, el principio de aislamiento queda rezagado y sin valor, mientras que el principio de no intervención se traduce en el sentido de influencia política contraria a los Estados Unidos.

Esta Doctrina es en realidad un principio político propio de los Estados Unidos, utilizado en su favor y provecho y todavía más cuando las circunstancias lo requieran según ellos.

En cambio, la concepción sudamericana se caracteriza por no concretizar lo que es propiamente la Doctrina. No refleja lo que persigue y desde este punto no puede ser entonces una norma de Derecho Internacional.

De todas formas, habría como traducir el aforismo "América para los americanos" en "América para los Estados Unidos," ya que simplemente Latinoamérica es un peón en el juego de la política internacional estadounidense.

## B. ACTA DE CHAPULTEPEC

### 1. ANTECEDENTES

Casi al término de la Segunda Guerra Mundial, cuando los propósitos de afianzar una nueva organización mundial, en reemplazo de la ineficaz Sociedad de Naciones, venían madurándose, las Repúblicas americanas, concientes de que esto significaba el nacimiento de un nuevo orden jurí-

dico internacional, deciden celebrar una conferencia extraordinaria, con el afán de discutir cual iría a ser su postura ante tan inminente cambio.

El temor del Continente radicaba en la posibilidad de que la naciente Organización de las Naciones Unidas absorba el Sistema Interamericano, quedando éste desarticulado y luego desaparezca. Se quería entonces mantener las características vitales propias y la estructura regional inherente al Continente.

De ahí que se convoca a la Conferencia Interamericana Extraordinaria en México, el 21 de Febrero de 1945. La Conferencia tuvo lugar en el Castillo de Chapultepec y las pláticas prosiguieron hasta el 8 de Marzo inclusive.

Como producto de la Conferencia surgen instrumentos de gran interés y trascendencia, como el Acta de Chapultepec, la Resolución sobre Reorganización, Consolidación y Fortalecimiento del Sistema Interamericano y la Declaración de México.

## 2. EL ACTA

El Acta de Chapultepec, suscrita por veinte países americanos, es el resultado de tres ponencias: las de Brasil, Uruguay y Colombia, y se presentó como el "Acuerdo Interamericano más avanzado en materia de defensa solidaria y de seguridad continental".<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup>Homero Henríquez Vergez, Manual de Derecho Internacional Americano (2a. ed., Santo Domingo, República Dominicana, Editorial Arte y Cine, 1966), p. 195

El Acta de Chapultepec viene a constituir el antecedente inmediato del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, identificándola e identificándose con solidaridad americana y asistencia recíproca.

op  
10  
YdH

En su primera parte, el Acta hace constar "Que todo atentado de un Estado contra la integridad o la inviolabilidad del territorio, o contra la soberanía o independencia política de un Estado americano, será, ..., considerado como un acto de agresión a los demás Estados que la firman" (numeral 3 del Acta de Chapultepec). Tenemos aquí entonces la definición de agresión consagrada en el Acta, y que se complementa con el segundo párrafo del numeral tercero, que dice: "... se considerará como un acto de agresión la invasión, por fuerzas armadas de un Estado, al territorio de otro traspasando las fronteras establecidas por tratados y de conformidad con ellos".

Secuente

Por otra parte, en el numeral quinto se prevé el método de consulta a seguir para casos en que se produzca o evidencie una agresión externa contra un Estado americano.

Este Acuerdo Regional de Chapultepec no sólo que condena la agresión intracontinental, sino que además contiene normas para actuar por medio de sanciones en prevención contra un ataque de un país americano contra otro (contemplaba el hecho únicamente hasta que termine la guerra. Más tarde, este criterio se plasmaría en el texto del TIAR). En todo caso, la respuesta a la norma se relacionaba a cierto apoyo, al compartirse ciertas inquietudes entre algunos países la-

tinoamericanos, por la causa alemana, pues ello habría podido evidenciarse, al menos teóricamente, en un apoyo más activo, con lo cual se habría podido abrir un nuevo frente de batalla. En este sentido y dado que era sólo un germen que flotaba en los Estados sudamericanos, se decidió, para mayor seguridad del Continente, la posibilidad de aplicar sanciones en amplio sentido contra un país americano que agrediere a otro. Refuerza este criterio el hecho de que únicamente esta norma quedaba limitada a la duración de la guerra.

Se puede considerar que el Acta de Chapultepec era netamente un sistema que garantizaba a la Región de posibles agresiones extrañas, garantía que se cumplía con el apoyo de todos los países, al aunar fuerzas y hacer frente a la agresión. Eso es lo que el instrumento quería o pretendía.

Es necesario destacar que el Acta pasa a ser reconocida y garantizada al señalar la Carta de la Organización de las Naciones Unidas en su artículo 52 que no se oponía "... a la existencia de acuerdos u organismos regionales cuyo fin sea entender en los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y susceptibles de acción regional..."

Asimismo, el numeral quinto del Acta está revestido de especial importancia, al hacer relación a "ciertas normas internacionales adoptadas por los países en virtud del Panamericanismo"<sup>1</sup>, dando, de esta manera, un presente al pensa-

---

<sup>1</sup>Ibid, p. 195

miento y al ideal histórico del Libertador Simón Bolívar. ✓

Por lo demás, el instrumento contempla tres fundamentales aspectos, que más tarde se verían ratificados en la Convención Interamericana de Río de Janeiro, 1947, en cuya oportunidad se suscribe el TIAR, ellos son: ✓ ✓

- a. Afianzamiento y resguardo de la integridad territorial; ✓
- b. Soberanía e independencia política contra todo atentado, así como la enumeración con creta de las sanciones; y ✓
- c. Calificación de la invasión con un hecho agresivo. ✓

C A P I T U L O   I I

EL TIAR Y EL SISTEMA INTERAMERICANO

- A. EL TIAR EN EL MARCO DEL SISTEMA AMERICANO
- B. LA OEA COMO ORGANISMO REGIONAL DE LA ONU

18-25

29-35

CAPITULO II

EL TIAR Y EL SISTEMA INTERAMERICANO

A. EL TIAR EN EL MARCO DEL SISTEMA AMERICANO

Para un análisis más adecuado es menester tomar al Sistema Americano bajo dos puntos de vista diferentes, esto es, por una parte, la Unión Panamericana y, por otra, la Organización de Estados Americanos propiamente dicha, para de esta manera enfocar la relación y concordancia existentes entre éstas y el TIAR.

El Panamericanismo, para muchos un claro fenómeno de solidaridad continental, nacido de la vecindad geográfica y fortalecido por la comunidad de concepciones políticas - Principio - del Uti Possidetis, Doctrinas Tobar y Drago, etc.-, ha dado nacimiento a un gran organismo tutelar de la Región, que en sus épocas han sido denominadas: Unión Panamericana y OEA.

Bajo estos dos órganos rectores, se han estipulado principios tendientes al fortalecimiento del Continente, principios que surgieron muchas veces de las Conferencias Internacionales Americanas y que dieron origen y vida a instrumentos como el Acta de Chapultepec, el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca y el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas, catalogados entre los más importantes, que vienen a constituir los pilares básicos del Sistema.

## 1. LA UNION PANAMERICANA

Puede decirse que el origen mismo de la Unión Panamericana se remonta a la Primera Conferencia Internacional Americana, Washington, Octubre 2, de 1899, donde se admite como método fundamental para la resolución de las controversias entre dos o más Estados americanos, al Arbitraje, pues ya para entonces había madurado un anhelo de armonía y un clima propicio para el desarrollo común en las relaciones de paz y seguridad entre los países de la Región.

En 1901, con la Segunda Conferencia Internacional Americana realizada en México, se refuerza la institución del Arbitraje y se crea la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas, nombre que en 1910 se transforma en Unión Internacional de Repúblicas Americanas o Unión Panamericana, y que no recibe su estructura definitiva sino hasta el Convenio de La Habana - 18 de Febrero de 1928 - que no entró en vigor por falta de ratificaciones.

En la Tercera Conferencia, Río de Janeiro, 1906, se ratifican los principios formulados en Washington, a la vez que se proclama la Doctrina de Drago, la misma que prohíbe recurrir a la fuerza para hacer efectivo el cobro de las deudas contractuales de los Estados, cuyo surgimiento se origina a raíz del conflicto de Venezuela frente a Inglaterra, Alemania e Italia, en el año de 1902. Cabe anotar, que esta Doctrina, dada su importancia y trascendencia en las relaciones internacionales, tiene aún practicidad y actualidad.

En la Cuarta Conferencia efectuada en Buenos Aires, 1910, IV  
los países americanos deseosos de contar con un organismo  
que regule la vida pública de los Estados, adoptaron la  
decisión de crear la Unión Panamericana, precursora de la  
OEA.

En la Quinta Conferencia -Chile, 1923-, se discute la uti- V  
lidad y aplicación de la Unión Panamericana. Se piensa en  
tonces en concretar una Liga de Naciones Americanas. Fue  
allí donde se suscribe el Pacto Gondra, denominado así en  
honor al Delegado por Paraguay, Manuel Gondra. Este Pacto,  
antecedente inmediato del Tratado Americano de Soluciones  
Pacíficas, que prestaría más tarde una poderosa ayuda para  
asegurar la paz continental, hace especial referencia a  
las comisiones de investigación y conciliación como medios  
de solución de las controversias en el Hemisferio. Por otra  
parte, el Pacto Gondra no es otra cosa que el Tratado para  
evitar o prevenir conflictos entre los Estados Americanos.

En la Sexta Conferencia Panamericana- La Habana, 1928-, me- VI  
morables son las palabras pronunciadas por el General Ma -  
chado, Presidente de Cuba, al recalcar que "El Panamerica-  
nismo es la síntesis de todo bien, que de la vida de los  
individuos, se eleva a la de los Estados".<sup>1</sup> X

En esta Conferencia se trató de implantar un principio  
que venía proclamándose por mucho tiempo, referido a la  
No Intervención, especialmente en lo que se refiere a  
cuestiones de carácter político - internacional.

---

<sup>1</sup>Alberto Donoso D., El Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, (Quito: Casa de la Cultura Ecuatoriana, 1953)p.13.

Al reunirse en Montevideo, 1933, la Séptima Conferencia VII  
Panamericana se persiste en reafirmar el principio de  
no intervención y se proclama la Doctrina de Buena Ve-  
ciudad, por parte del Presidente Roosevelt. Fue en es-  
ta Conferencia donde se adopta la denominada Convención  
sobre los Deberes y Derechos de los Estados. Igualmente,  
se proscribe la conquista y la ocupación pacífica, enun-  
ciados éstos que no siempre han sido respetados como lo  
demuestran los hechos, tal es el caso ocurrido en 1941  
entre Perú y Ecuador.

En 1936, se desarrolla en Buenos Aires, la Conferencia  
Internacional de Consolidación de la Paz, en la que se  
proclama el principio de la solidaridad y defensa colec-  
tiva de las Repúblicas frente a una amenaza extra-conti-  
nental. Se establece el procedimiento de consulta y se  
formula un Protocolo adicional, relativo a la no inter-  
vención.

Posteriormente, y ante la amenaza de la Segunda Guerra Mun-  
dial, se reúne la Octava Conferencia Interamericana, en VIII  
Lima, el 9 de Diciembre de 1938, la misma que ratifica toda  
la conducta internacional de América, que contempla decla-  
raciones relativas al no reconocimiento de las adquisiciones  
de territorios por la fuerza, al perfeccionamiento del mé-  
todo de consulta, a la declaración de principios de solida-  
ridad de América -Declaración de Lima - y a la Declaración  
de principios americanos.

La siguiente Reunión Interamericana fue realizada en 1948, IX  
teniendo como sede Bogotá. En esta Reunión se consolida el  
Sistema Interamericano, cuando la OEA es declarada y for-  
mada. Entre las dos últimas Conferencias citadas anterior- 38-48  
mente, tuvieron lugar varias Reuniones de Consulta. La pri I  
mera de ellas, en Panamá, 1939, donde se formulan la Decla-  
ración Conjunta de Solidaridad Continental y la Declaración  
de Panamá, esta última que determina la Zona Marítima Adya-  
cente al Continente Americano, que debía considerarse libre  
de todo acto hostil.

En la Segunda Reunión de Consulta, La Habana, 1940, se am- II  
plían y coordinan los compromisos acordados en Panamá. Se  
destaca en esta Reunión la Resolución XV, que recoge los  
compromisos acordados anteriormente en materia de Asisten-  
cia Recíproca y Cooperación Defensiva de las Naciones Ame-  
ricanas. Además, se sanciona el Acta de La Habana, sobre  
administración provisional de colonias y posesiones euro-  
peas en América.

En Enero de 1942, se efectúa la Tercera Reunión de Consulta III  
en Río de Janeiro, en la que se trata sobre asistencia reci-  
proca y cooperación defensiva de los países americanos, así  
como del procedimiento de consulta, cuyos temas fueron dis-  
cutidos ya en La Habana.

Finalmente, en la Conferencia Interamericana Extraordinaria CIEXE  
realizada en México el 21 de Febrero de 1945, se firma el  
Acta de Chapultepec, sobre cuyo tema me referí en los ante-  
cedentes.

Con lo anteriormente analizado, considérase que la solidaridad continental, como un principio teórico, era en el marco del Sistema una realidad incontrovertible.

Los enunciados proclamados en las diferentes Conferencias Interamericanas analizadas, referidos a la paz, seguridad, cooperación y solidaridad, fueron tomando forma y consistencia para ser finalmente recogidos por el Pacto de Seguridad Hemisférica de Petrópolis, en Río de Janeiro, 1947, TIAR, el mismo que considera la seguridad militar del Continente.

CREACION  
TIAR

Se ve, de esta manera, que bajo la Unión Panamericana el TIAR, se encuentra inmerso en cada una de las Conferencias Interamericanas y Reuniones de Consulta, ya de una forma, ya de otra.

El Sistema Interamericano es un todo homogéneo catalizado por el TIAR y puesto en práctica por la OEA, Organismo que nace en la Novena Conferencia Interamericana, realizada en Bogotá en 1948.

## 2. LA OEA

Con la Organización de Estados Americanos y su Carta Constitutiva suscrita con posterioridad al tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, se ven plasmados en realidad los anhelos y objetivos comunes de los países americanos, en términos de seguir constituyendo una unidad hemisférica, con miras a incrementar y robustecer el desarrollo, la paz y la seguridad de sus pueblos. En este sentido, la OEA nace al Derecho Público Americano con resonancia

y orgullo en el Continente.

Así, la OEA se vuelve en el instrumento y organismo americano encargado de velar por el bienestar social, económico y político de la Región. Asume la responsabilidad de mantener el orden y de promover el desarrollo de los países miembros.

La Carta de la OEA recoge numerosas resoluciones de Conferencias realizadas en el marco de la Unión Panamericana, así como principios proclamados previamente por el TIAR. Se observa que es un organismo más acoplado y organizado y que toma las riendas para dirigir el curso del hemisferio hasta donde lo permita cada nación con su cooperación.

Con el surgimiento de la OEA, podemos indicar que son tres los instrumentos básicos sobre los que descansa el Sistema Interamericano, a saber el TIAR, el Pacto de Bogotá y la Carta de la OEA, destacándose la preeminencia de esta última con respecto a los dos primeros, cuyas características hallanse inmersas en el articulado de la propia Carta.

La premisa anterior cobra validez al considerar, como hecho cierto, que la OEA viene a constituir el marco institucional bajo el cual operan el Pacto de Bogotá y el TIAR, a cuya manifestación refuerza el número de países

miembros que conforman la OEA (30 Estados)<sup>1</sup>, frente al Pacto de Bogotá (13)<sup>2</sup> y al TIAR (22)<sup>3</sup>.

En forma similar a la relación existente entre el TIAR y la Unión Panamericana, el TIAR es parte sustancial del Sistema Interamericano y, en consecuencia, de la OEA, pues el TIAR es el instrumento del Organismo Regional que trata de asegurar la paz y de proveer la ayuda recíproca necesaria para hacer frente a agresiones armadas contra cualquier Estado miembro, identificándose plenamente con los principios enunciados en la Carta de la OEA, referidos a paz y seguridad.

T  
I  
A  
R  
—  
O  
E  
A  
—  
O  
N  
U

B. LA OEA COMO ORGANISMO REGIONAL DE LA ONU

Para un mejor estudio del tema, voy a referirme por separado a la relación existente entre la Carta de la OEA y la ONU, así como entre el TIAR y la Carta de la ONU.

1 Son miembros de la OEA: Antigua y Barbuda, Argentina, Las Bahamas, Barbados, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Dominica, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Santa Lucía, San Vicente, y las Granadinas, Surinam, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.

2 Son miembros del Pacto de Bogotá, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay.

3 Son miembros del TIAR: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.

1. LA OEA Y LA ONU

La Carta de la OEA, firmada en 1948, entra en vigencia el 13 de diciembre de 1951, reemplazando a la Unión Panamericana. En cambio, la Carta de la ONU, fue firmada en San Francisco al concluir la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, el 26 de Junio de 1945, entrando en vigor el 24 de Octubre del mismo año.

La OEA viene a constituir en el concierto de naciones un Organismo Regional, nacido y facultado en conformidad con el artículo 52 de la Carta de la ONU, el cual prevé la posibilidad de que existan acuerdos u organismos regionales, siempre que éstos mantengan principios compatibles con los propósitos de Naciones Unidas.

Así mismo, el artículo 54 de la Carta de la ONU señala el hecho de que el Organismo Regional debe informar en todo tiempo las actividades emprendidas o proyectadas, todo ello con el fin de mantener y precautelar la paz y seguridad internacionales, cuya disposición es obvia dado el carácter mundial de la ONU y tomando en consideración la necesidad de mantenerse empapada de las actividades que desarrollan los Organismos Regionales bajo su control, como es el caso de la OEA.

En este sentido, al igual que un Gobierno Estatal tiene sus organismos determinados para velar por el desarrollo

y vigilar por el bienestar y seguridad del país, también la ONU permite que organismos como la OEA le ayuden en su titánica tarea impuesta, aunque no siempre cumplida, de velar por la paz y seguridad de los Estados miembros, y en el caso de la OEA de los Estados sujetos a su control, como son los países de la Región. En ambos casos, siendo un Gobierno Estatal o un Organismo Mundial, los instrumentos de que se valen para el control, ya para ciudadanos o ya para Estados, son instrumentos u organismos sujetos al Poder o Dirección Central.

Así, la OEA se halla comprendida en este régimen, pues se subordina a la ONU, de conformidad con los artículos 53 y 54 de la Carta de Naciones Unidas, que serán analizados más adelante.

La ONU se encarga de resolver todo problema que implique rompimiento del orden y la paz mundial, pero si un Organismo Regional está en capacidad de resolverlo por su cuenta, es su deber hacerlo. De no ser factible ello y esto pasa a ser un conflicto o conflagración mayor que no es fácil sofocarlo ni que sea resuelto por el Organismo Regional, el caso pasa, a manera de instancia, al Organismo Mundial. Este mecanismo se halla recogido por el numeral 2 del artículo 52 de la Carta de Naciones Unidas.

Tanto la ONU como la OEA tienden a una igualdad social, si cabe el término, en relación con los Estados, entendiéndose por ello la justicia y equidad, así como la igualdad

internacionales. Lastimosamente, ninguno de los dos Organismos cumple a cabalidad con su papel, pues siempre tienen mayor vigencia y fuerza los intereses de una nación poderosa sobre aquellos de la colectividad mundial. Es fácil darse cuenta que la balanza del poder se inclina casi siempre a favor de los poderosos en el ámbito humano, y es así que estas organizaciones, Mundial y Regional, productos del pensamiento humano no están exentas de fallas. Esta es la realidad de la vida y la pobreza humana de espíritu, encaminadas siempre a un beneficio personal inagotable que repercute en el ánimo de todo Estado del Orbe, produciéndose la desigualdad internacional con todas las consecuencias que ella conlleva.

No  
de

## 2. EL TIAR Y LA ONU

El Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, que es un instrumento y mecanismo de la Organización de Estados Americanos para el afianzamiento de la paz y de la seguridad del Continente en casos de ataque armado o de agresión contra cualquiera de los Estados Partes, y tomando en cuenta la facultad que le otorga este Tratado al Organismo de Consulta para imponer sanciones -medidas coercitivas- a los Estados incurso en una agresión, constituye este instrumento dependiente no sólo de la OEA sino también del Organismo Mundial, todo ello analizado al tenor de la disposición contenida en el artículo 53, numeral 1, de la Carta de las Naciones Unidas, que en su parte pertinente,

dice: ". . . no se aplicarán medidas coercitivas en virtud de acuerdos regionales o por organismos regionales sin autorización del Consejo de Seguridad, . . ." En este sentido, corrobora lo anteriormente expuesto la norma constante en el artículo 54 de la citada Carta, que se refiere al hecho de que el Consejo de Seguridad deberá estar plenamente informado de las situaciones discutidas de conformidad con acuerdos regionales, en procura del mantenimiento de la paz y seguridad.

Dentro del punto que lo vengo analizando, existen tratadistas que expresan la opinión de que el TIAR es contrario a la ONU. Al respecto, considero que al ser contrario el TIAR a la ONU estaría revestido de total nulidad y no tendría validez ni imperaría su espíritu de ningún asunto de Derecho Público. Me pregunto, cuál es el verdadero sentido para que el autor Pedro Pablo Camargo anote que "El Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, como acuerdo de 'seguridad colectiva', . . . , es contrario a la Carta de las Naciones Unidas, . . ."<sup>1</sup>

Al parecer, la respuesta se la encontraría al confrontar el artículo 53 de la Carta de las Naciones Unidas con ciertos hechos relevantes político-internacionales, ocurridos en la Región delimitada por el TIAR, y la resolución que el mecanismo de la OEA dió en cada caso, a saber:

---

<sup>1</sup>Pedro Pablo Camargo, Derecho Internacional (Bogotá: Universidad La Gran Colombia, 1975), Tomo III, p. 358.

a. En la Sexta Reunión de Consulta, celebrada en San José, Costa Rica, en Agosto de 1960, se condenó enérgicamente la participación del Gobierno de la República Dominicana en los actos de agresión e intervención contra el Estado de Venezuela.

b. En la Novena Reunión de Consulta, realizada en Washington en 1964, en aplicación del TIAR, se condenó al Gobierno cubano por sus actos de agresión e intervención contra la inviolabilidad territorial, la soberanía y la independencia política de Venezuela.

c. Durante la crisis de Octubre de 1962, el Consejo de la OEA, actuando provisionalmente como Organó de Consulta, en aplicación del TIAR, resolvió que además de instar al desmantelamiento de los proyectiles y armas con capacidad ofensiva, se recomienda a los Estados miembros adoptar toda medida necesaria, incluyendo el empleo de la fuerza armada, para asegurar que el Gobierno cubano no pueda seguir recibiendo pertrechos chino-soviéticos que amenacen la paz y la seguridad del Continente.

En estos tres casos, al no haber agresión armada se requería, para aplicar medidas coercitivas por parte del TIAR, de la aprobación y autorización del Consejo de Seguridad, ya que al tenor de la Ley (artículo 51), la ONU permite el derecho de defensa solamente en el caso de existir agresión armada, y, además, en casos que exista agresión que no sea ataque armado, se necesita, para la aplicación de medidas

coercitivas, de la autorización de la ONU, conforme al artículo 53, numeral 1, de la Carta.

En la práctica, estos tres casos fueron resueltos por el TIAR sin la autorización correspondiente, contraviniendo, de esta forma, la Carta de la ONU, presentando así una imagen de disparidad, y de ahí que se repite al TIAR como contrario a la Carta de las Naciones Unidas.

Por otra parte, se podría pensar también en otra respuesta en donde ya no se observa al TIAR y a la ONU como contrarios, en términos de que el TIAR sería un instrumento desvirtuado por la práctica inconciente al ser aplicado para imponer sanciones coercitivas en hipótesis distintas al ataque armado. La función del TIAR es pues la de ser utilizado como instrumento de legítima defensa contra el ataque armado y no como instrumento de represión o como "... órgano jurisdiccional para castigar a posteriori las faltas o infracciones de los Estados."<sup>1</sup>

No es que el TIAR y la ONU sean contrarios sino que ciertas resoluciones están revestidas de error al ser formuladas contraviniendo la Carta, ubicando al TIAR como antagónico a la ONU. Se ha pasado por alto la letra de la Ley, sin que por ello el TIAR sea contrario a la ONU. La responsabilidad recaería sobre los Estados Unidos y sus intereses que para protegerlos, haciendo uso de su influencia y pasando por alto el artículo 53 de la Carta, propone y logra la aprobación de tan defectuosas resoluciones determinándose

---

<sup>1</sup>Ibid, p. 360

que éstas son las contrarias a la ONU y de ninguna manera pensar que el TIAR sea el contrario a la ONU.

Incluso, al discutirse si por emitirse resoluciones contrarias a la Carta, la responsabilidad recaería sobre el Organismo Rector bajo el cual se expidieron, sin importar las influencias recibidas, la respuesta es afirmativa, pues el Organismo es culpable de negligencia al haber permitido que se acuerde algo que carece de sustención legal.

De otro lado, cabe indicar que en relación con las tesis planteadas, referidas a las medidas coercitivas y su autorización, la ONU, en su seno, ha vertido dos interpretaciones.

La primera de ellas, encaminada más bien dentro de una interpretación literal de la Carta, sostiene que las medidas coercitivas son aquellas determinadas por los artículos 41 y 42 de la Carta de las Naciones Unidas,<sup>1</sup> explicando que

---

<sup>1</sup>Los Artículos 41 y 42 rezan como sigue:

Artículo 41: El Consejo de Seguridad podrá decidir qué medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada han de emplearse para hacer efectivas sus decisiones, y podrá instar a los Miembros de las Naciones Unidas a que apliquen dichas medidas, que podrán comprender la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas, y otros medios de comunicación, así como la ruptura de relaciones diplomáticas.

Artículo 42: Si el Consejo de Seguridad estimare que las medidas de que trata el Artículo 41 pueden ser inadecuadas o han demostrado serlo, podrá ejercer, por medio de fuerzas aéreas, navales o terrestres, la acción que sea necesaria para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. Tal acción podrá comprender demostraciones, bloqueos y otras operaciones ejecutadas por fuerzas aéreas, navales o terrestres de Miembros de las Naciones Unidas.

las allí señaladas coartan la libre voluntad de los Estados, necesitándose, por ello, autorización de la ONU, para su aplicación.

La segunda, con una interpretación más liberal de las disposiciones de la Carta, advierte que las acciones coercitivas se refieren únicamente al artículo 42 porque implican empleo de fuerza armada, facultando, de esta manera, para que el Organismo Regional utilice, sin necesidad de autorización del Consejo de Seguridad, las medidas contenidas en el artículo 41 de la Carta.

Entre los partidarios de esta segunda tesis se encuentra el doctor Alberto Lleras Camargo, ex-Presidente de Colombia, quien al asistir en 1947 a la Conferencia Interamericana para el Mantenimiento de la Paz y la Seguridad del Continente, en la que se suscribe el TIAR, expresa su convicción de que deba entenderse únicamente como acciones coercitivas las puntualizadas en el artículo 42 de la Carta, ya que las anotadas en el artículo 41 "... no son coercitivas...", en el sentido de que carecen del elemento de violencia física que va íntimamente ligado a la acción militar, y las del artículo 42."<sup>1</sup> Este argumento fue utilizado con eficacia durante la Sexta y Octava Reuniones de Consulta que, como ya se vió, sirvieron para aplicar medidas contra los Gobiernos de Cuba y de República Dominicana, respectivamente.

---

<sup>1</sup>OEA, Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (5a. ed.; Washington: Secretaría General OEA, 1973), Volumen I, p. 24.

Al margen de estas reflexiones, podría pensarse como hecho cierto la negativa del criterio de que ciertas Resoluciones del TIAR no han sido contrarias a la ONU; sin embargo, desecho tal parecer amparándome en la Resolución del Consejo Permanente de la OEA, actuando como órgano provisional del TIAR, durante la Crisis de Octubre, cuando acordó la adopción de "... medidas individuales y colectivas, incluso el empleo de la fuerza armada...",<sup>1</sup> todo ello para evitar el aprovisionamiento de pertrechos a Cuba. Para este caso, de acuerdo al análisis anterior, se requería la autorización de parte del Consejo de Seguridad, hecho no evidenciado.

Finalmente, esto nos lleva a la conclusión de que cualquier acción emprendida por el mecanismo del TIAR, con el afán de proteger al Continente de un acto que no sea agresión armada, debe ser aprobada y autorizada primeramente por el Consejo de Seguridad para que tenga valor y no sea contraria a la Carta. De esta manera, se advierte una sujeción del TIAR a la ONU para emprender una acción entendida en las términos anteriores, porque inclusive bastaría el veto para negar el campo de acción propuesto por el TIAR. Esto explicaría de otro modo el hecho de que las Resoluciones correspondientes a los tres casos estudiados, hayan sido contrarias a la ONU. Lo precedente nos enmarcaría en una conclusión más de actualidad, cual es el supuesto de que si durante el Conflicto Malvinas no habría habido agresión armada

---

<sup>1</sup>Pedro Pablo Camargo, Derecho Internacional (Bogotá: Universidad La Gran Colombia, 1975), Tomo III, p. 364.

ni tampoco el derecho argentino a la legítima defensa, y el TIAR hubiere resuelto disponer o ejercer alguna de sus atribuciones, sólo habría bastado que Gran Bretaña vete en el Consejo de Seguridad la acción pretendida por el TIAR, negando así todo ejercicio posible al mecanismo de la OEA.

## C A P I T U L O   I I I

### EL TIAR

- A. OBJETIVOS: SOLIDARIDAD, PAZ Y SEGURIDAD ✓
- B. AGRESION Y LEGITIMA DEFENSA ✓
- C. APLICACION DEL TIAR EN CONFLICTOS INTRA-  
CONTINENTALES ✓
- D. APLICACION DEL TIAR EN CONFLICTOS EXTRA-  
CONTINENTALES.- EL CASO MALVINAS ✓
- E. VENTAJAS Y DESVENTAJAS DEL TIAR PARA  
AMERICA LATINA-CONCLUSIONES
- F. PROTOCOLO DE REFORMAS AL TIAR

### CAPITULO III

#### EL TIAR

##### A. OBJETIVOS: SOLIDARIDAD, PAZ Y SEGURIDAD

Ya en la Introducción destacué la importancia fundamental de la seguridad colectiva dentro del Sistema Interamericano. En base a este principio están firmemente ligados y vinculados principios no menos importantes como son el de paz y solidaridad.

##### 1. SOLIDARIDAD

Es un principio fortalecido por el Sistema Interamericano y especialmente por el TIAR.

Considero que la solidaridad no es otra cosa que el vínculo que representa una comunidad de intereses, sentimientos y propósitos entre dos o más Estados.

Al margen de la palabra solidaridad, han existido definiciones tendientes a explicar qué es la solidaridad y por qué se da. Para unos, la solidaridad se expresa en términos de una pretendida unión regional que no se distingue en realidad de las alianzas o pactos de ayuda mutua, fundada en la situación geográfica o en la comunidad de intereses. Autores como León Blum y Víctor Delbos mantienen este criterio. Otros, entre los que se cuenta Alejandro Alvarez, señalan que la solidaridad en un acuerdo regional es aquella que:

expresa ya no tan solo una solidaridad puramente política o militar, sino que se apoya en elementos sociológicos más permanentes; elementos que en el fondo son más o menos los mismos que suelen entrar en la composición de la nación, sólo que proyectados ahora en el plano internacional regional.<sup>1</sup>

Una última definición enmarcaría a la solidaridad dentro del factor geográfico si no como elemento único sí como fundamental, sin el cual no habría acuerdo regional. En esta línea se halla Mirkovitch.

Con estos antecedentes, estimo que el TIAR se sustenta en el segundo de los criterios anotados, no obstante de que como en el caso de los Estados Unidos sin mantener una unidad de raza, idioma, etc., sin embargo, existe el factor psicológico predominante y sustentador para compartir un destino común. El TIAR recoge este principio en su artículo 3, numerales 1 y 2, que en sus partes pertinentes dicen:

Numeral 1: . . . que un ataque armado por parte de cualquier Estado contra un Estado Americano, será - considerado como un ataque contra todos los Estados Americanos, y en consecuencia, cada una de dichas - Partes Contratantes se compromete a ayudar a hacer frente al ataque, . . .

Numeral 2: . . . cada una de las Partes Contratantes podrá determinar las medidas inmediatas que adopte - individualmente, . . . de acuerdo con el principio - de solidaridad continental. . . 2

---

<sup>1</sup>Antonio Gómez Robledo, La Seguridad Colectiva en el Continente Americano (México: Imprenta Universitaria, 1960) p.65

<sup>2</sup>Documento Oficial, Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, (Washington: Secretaría General OEA, 1965), p.2

Podemos indicar entonces que la solidaridad no es ya sola mente un principio del Derecho Internacional Americano, sino que se configura como Ley obligatoria para las Partes.

## 2. PAZ

La paz, entendida como tranquilidad y sociog, de los pueblos ha sido un ideal propugnado por el hombre a través de los siglos, sin que por ello haya alcanzado su propósito por las constantes diferencias y conflictos ocurridos en el Mundo por circunstancias de carácter social, político y económico.

Desde la Unión Panamericana y más tarde con la OEA, el Sistema Interamericano se ha inscrito en bases de convivencia pacífica, esforzándose por llegar a la adopción de un mecanismo que propenda al afianzamiento de la paz en el Continente. Frutos de este anhelo son el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas, así como el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca.

Para Antonio Gómez Robledo, el TIAR es considerado importante, al tomar en cuenta que siendo la verdadera paz la tranquilidad en el orden:

. . .no puede ser un estado que se asiente únicamente en el empleo expedito de medidas preventivas o coercitivas contra el agresor, sino que proviene, en última instancia, de la ausencia de conflictos entre las partes, y supone por tanto, en el orden jurídico, uno o varios instrumentos en que de manera adecuada se provea a la solución pacífica de las controversias. <sup>1</sup>

---

<sup>1</sup>Antonio Gómez Robledo, La Seguridad Colectiva en el Continente Americano (México:Imprenta Universitaria,1960),p.72

En este contexto, el TIAR demuestra su deseo de afianzar la paz en el Continente, cuando en sus considerandos últimos manifiesta:

Que la comunidad regional americana afirma como verdad manifiesta que la organización jurídica es una condición necesaria para la seguridad y la paz y que la paz se funda en la justicia y en el orden moral y por tanto, en el reconocimiento y la protección internacional de los derechos y libertades de la persona humana, en el bienestar indispensable de los pueblos y en la efectividad de la democracia, para la realización internacional de la justicia de la seguridad;

Han resuelto--de acuerdo con los objetivos enunciados-- celebrar el siguiente Tratado a fin de asegurar la paz por todos los medios posibles . . .<sup>1</sup>

Ya en la parte resolutiva y con el mismo afán, el TIAR compromete a los Estados americanos a rechazar formalmente la guerra y a no recurrir a la amenaza ni al uso de la fuerza en sus relaciones recíprocas, así como a someter  toda controversia que surja entre ellos a los métodos de solución pacífica previstos en el Pacto de Bogotá.

Lo antes expuesto se encuentra redactado en los artículos 1 y 2 del Tratado. En éstos se hace notorio el deseo de los Estados Miembros a mantener la paz en el Continente y fomentarla en el mundo, condenan a la guerra como un medio de solución a conflictos y demuestran que toda discusión entre países americanos se solucionará por caminos contemplados en el marco del Sistema, como son el arbitraje, negociación, mediación, etc.

---

<sup>1</sup> Documento Oficial, Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (Washington: Secretaría General OEA, 1965), p.2

Igualmente, para mantener un clima perdurable de paz y amistad, prohíbe el uso erróneo de su mecanismo al utilizarlo como medio coactivo para hacer uso de la fuerza y reprimir la libertad y derechos de los pueblos. Por ello, hace notar en su artículo 1 que únicamente es admitido el uso de la fuerza cuando ésta se aplique de conformidad con la Carta de la ONU y con el propio Tratado.

El artículo 7 consagra definitivamente la paz como principio rector en las relaciones de los Estados americanos.

Su texto es el siguiente:

En caso de conflicto entre dos a más Estados Americanos, sin perjuicio del derecho de legítima defensa, de conformidad con el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, las Altas Partes Contratantes reunidas en consulta instarán a los Estados contendientes a suspender las hostilidades y a restablecer las cosas al statu quo ante bellum y tomarán, además, todas las otras medidas necesarias interamericanas, y para la solución del conflicto por medios pacíficos. El rechazo de la acción pacificadora será considerado para la determinación del agresor y la aplicación inmediata de las medidas que se acuerden en la reunión de consulta.<sup>1</sup>

Se puede anotar entonces que el espíritu de este artículo supone y determina la acción pacificadora del Continente en casos de conflictos intracontinentales, a fin de que los Estados incurso cesen hostilidades y vuelvan a su estado anterior para que solucionen su conflicto por medio de las medidas previstas en el Pacto de Bogotá.

---

<sup>1</sup>Ibid, p. 4.

### 3. LA SEGURIDAD

A partir de las dos conflagraciones mundiales y con oportunidad de los graves conflictos registrados en las cuatro últimas décadas, la idea de seguridad se ha tornado importante e imprescindible en la mentalidad de los gobernantes, de los pueblos y, por ende, de los Estados, tanto más si se toma en cuenta su preocupación actual y permanente de continuar enfrentando peligros y amenazas. De ahí que la seguridad signifique una especie de anhelo y de reclamo universal en este mundo empapado de opresiones y violencias.

En este sentido y como una respuesta a la Segunda Guerra Mundial, los Estados reunidos en San Francisco suscriben el 26 de Junio de 1945, la Carta de la ONU, la misma que orienta a unir los esfuerzos de la Comunidad de Naciones para la concreción de una seguridad internacional, adoptando principios y métodos para alcanzarla.

En el ámbito del Sistema Interamericano, como no podía ser de otra manera por la condición de la OEA de ser un Organismo Regional, y en conformidad a lo preceptuado al respecto por la Carta de las Naciones Unidas, la OEA concibe en sus instrumentos la necesidad de una seguridad hemisférica. En este encuadramiento, es fácil colegir que Estados Unidos, formando parte del Continente Americano y ante los intereses, ideologías y todo lo que dice relación con el poder mundial, claramente antagónicos con aquellos de la Unión Soviética, promueve y encamina a los Estados americanos a plasmar en

realidad los anhelos de seguridad. Así nace el TIAR, el mismo que constituye un instrumento, un mecanismo y un sistema de seguridad colectiva. Corrobora lo anteriormente indicado lo que determina el propio Tratado en su artículo 6, que dice:

Si la inviolabilidad o la integridad del territorio o la soberanía o la independencia política de cualquier Estado Americano fueren afectadas por una agresión que no sea ataque armado, o por un conflicto extracontinental o intracontinental o por cualquier otro hecho o situación que pueda poner en peligro la paz de América, el Organó de Consulta se reunirá inmediatamente, a fin de acordar las medidas que en caso de agresión se deben tomar en ayuda del agredido o en todo caso las que convenga tomar para la defensa común y para el mantenimiento de la paz y la seguridad del Continente.<sup>1</sup>

Analizando el texto del artículo anteriormente transcrito, encontramos que:

a. La seguridad colectiva no se refiere únicamente al caso de ataque armado previsto en el artículo 51 de la Carta de la ONU, sino más bien al texto del artículo 52 de la misma.

b. El procedimiento previsto en dicho artículo sería aplicable a la hipótesis del ataque armado contra un Estado americano, pero únicamente si el ataque se efectuara fuera del territorio de un Estado americano y de la zona de seguridad contemplada en el artículo 4 del Tratado. En este caso, el Organó de Consulta tendría que decidir si la pretendida agresión afecta, de alguna manera,

---

<sup>1</sup>Ibid, pp. 3-4.

los principios y derechos defendidos por medio del TIAR, a fin de adoptar los pasos necesarios.

c. Cuando la seguridad colectiva se ve afectada por una amenaza de agresión que no sea ataque armado, da lugar al procedimiento de consulta.

d. Finalmente, el mecanismo del Organo de Consulta es aplicable en los casos en que se evidencia cualquier hecho o situación que pueda poner en peligro la paz de América.

## B. AGRESION Y LEGITIMA DEFENSA

En concordancia con el artículo 51 de la Carta de Naciones Unidas, que determina que en caso de agresión armada a un Estado es permitida la legítima defensa, el Tratado faculta y prevé este derecho. Bajo estos parámetros, resulta de suma importancia el conocer qué se entiende por agresión y cómo opera la legítima defensa.

### 1. AGRESION

En el campo de las relaciones internacionales, la determinación del Estado agresor ha sido desde siempre un tema muy controvertido, razón por la cual ninguno de los pactos de seguridad suscritos hasta la presente fecha, han dado un concepto claro y definitivo.

Bajo el sistema de la Sociedad de Naciones, el Protocolo de Ginebra para la Solución Pacífica de los Conflictos Inter-

nacionales, aprobado por la Asamblea en 1924, determina que Estado agresor es aquel que:

... inicia hostilidades sin recurrir antes a los medios de solución pacífica contemplados en el Pacto de la Sociedad o del propio Protocolo, así como el que se niega a someter la controversia a esos medios o aceptar el armisticio propuesto por el Consejo de la SDN, una vez ocurridos actos hostiles.<sup>1</sup>

De esta manera, la Sociedad de las Naciones trata de definir así lo que se deberá entender por agresión.

Ahora, al revisar la Carta de las Naciones Unidas se encuentra que ésta no llega a definir lo que es la agresión, sino que hace únicamente mención expresa de dicho término en algunos artículos tales como los siguientes: 1, inciso 1; 2, incisos 3 y 4; 39 al 51, estos últimos que se refieren a la acción de la ONU en caso de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz, o actos de agresión.

En lo que se refiere al Sistema Interamericano, la primera definición de agresión se registra en el Acta de Chapultepec, en el numeral 3 de la Parte I, al decir:

Que todo atentado de un Estado contra la integridad o la inviolabilidad del territorio o contra la soberanía o independencia política de un Estado americano, será, considerado como un acto de agresión contra los demás Estados que la firman. En todo caso, se considerará como acto de agresión, la invasión, por fuerzas armadas de un Estado, al territorio de otro, traspasando las fronteras establecidas por tratados y demarcadas de conformidad con ellos.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup>Miguel Antonio Vasco, Diccionario de Derecho Internacional Público (Quito: Ed. del Ministerio de Educación, 1963), p.25

<sup>2</sup>Lucio Moreno Quintana, Tratado de Derecho Internacional (Buenos Aires: Ed. Sudamericana, 1963), Tomo III, p.141.

La Carta de la OEA, al igual que la de Naciones Unidas, no contempla una definición de agresión; sin embargo, aquella utiliza el término cuando en su artículo 2 que se refiere a los propósitos esenciales de la Organización, señala, entre otros, el de organizar la acción solidaria de sus miembros en caso de agresión. Igualmente, el artículo 3, que consigna sus principios básicos, hace mención a la agresión, en sus literales e. y f. De igual manera, la Carta contempla este término al referirse a la seguridad colectiva, en sus artículos 27 y 28.

En lo que respecta al TIAR, este Tratado es más explícito, pues en su artículo 1 condena la guerra y obliga a los Estados Parte a no recurrir al uso de la fuerza. Además, califica a la agresión de dos formas, esto es casos de ataque armado (artículo 3) y agresión que no sea ataque armado (artículo 6). Por otra parte, su artículo 9 señala como actos de agresión:

- a. El ataque armado, no provocado por un Estado, contra el territorio, la población o las fuerzas terrestres, navales o aéreas de otro Estado;
- b. La invasión, por la fuerza armada de un Estado, del territorio de un Estado Americano, mediante el traspaso de las fronteras demarcadas de conformidad con un tratado, sentencia judicial o laudo arbitral, o, a falta de fronteras así demarcadas, la invasión que afecte una región que esté bajo la jurisdicción efectiva de otro Estado.<sup>1</sup>

Como se puede advertir, el primer caso hace referencia a la agresión típica efectuada contra un país, el segundo, resal

---

<sup>1</sup> Documento Oficial, Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (Washington: Secretaría General OEA, 1965), p. 4

ta la invasión del territorio como agresión.

De otro lado, su artículo 9, cuando inicia su texto y expresa que: "Además de otros actos que en reunión de consulta puedan caracterizarse como de agresión,...",<sup>1</sup> otorga posibilidades ilimitadas al Organo de Consulta para determinar otros actos de agresión que a su juicio así lo considere.

Tal como había manifestado anteriormente, no se ha dado hasta hoy una definición cabal de lo que podría entenderse por agresión, tanto más que a nivel mundial como regional no se la ha definido en los mejores términos. De ahí que recoja, a continuación, definiciones de agresión concebidas por estudiosos, quienes, a mi modo de ver, pretenden conceputar correctamente el término, lo cual me va a permitir ampliar el criterio.

Para Angel Modesto Paredes, agresión es:

... toda imposición de conducta a un Estado independiente, por parte de otra persona internacional que no tenga facultad para ello, en los negocios externos de aquél.<sup>2</sup>

Para Hugo Gastón Sarno, Agresión es toda:

... ofensa física y/o material o espiritual ejercida contra un individuo, grupo humano de distinto tipo y magnitud, naciones o grupos de naciones , interna o externamente.<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup>Ibid, p. 4

<sup>2</sup>Miguel Antonio Vasco, Diccionario de Derecho Internacional Público (Quito: Ed. del Ministerio de Educación, 1963), pp. 28-29.

<sup>3</sup>Hugo Gastón Sarno, "El Poder Militar", Revista Escuela de Defensa Nacional, Buenos Aires, número 31 (Noviembre 1982), p. 108

Otra definición de agresión estaría dada por la Convención de Londres, de 1933, que de manera general expresa que:

"... la agresión consiste en el ataque armado contra otro".<sup>1</sup>

Según las definiciones anteriores, considero que la primera de ellas, si bien es muy genérica, hace notar que la agresión no es solamente el ataque armado, sino que es toda imposición de conducta, entendiéndose, por ello, que abarcaría lo militar, económico, político, etc., cuya apreciación la comparto.

Por otra parte, es menester destacar que el TIAR contempla, igualmente, a la agresión desde dos puntos de vista. El primero, enfocado en el artículo 9, literales a. y b., relativos al ataque armado no provocado y a la invasión por la fuerza armada de un Estado. El segundo, contenido en el artículo 6 cuando se refiere a la agresión que no sea ataque armado, por un lado, y, por otro, cuando en el artículo 9 hace alusión a otros actos que en reunión de consulta puedan caracterizarse como de agresión.

## 2. LEGITIMA DEFENSA

La legítima defensa se la debe entender, de manera general, como el derecho que le asiste a la persona natural o internacional, cuando ocurre un acto ilícito ejercitado por una parte en contra de otra.

---

<sup>1</sup>Luis Valencia Rodríguez, Principios de las Naciones Unidas (Quito: Ed. Casa de la Cultura Ecuatoriana, 1972), p. 281

Las ciencias penales reconocen la existencia y necesidad de que concurren presupuestos legales para el ejercicio de la legítima defensa. El Código Penal ecuatoriano, en su artículo 19, contempla tres requisitos para adoptar la legítima defensa, a saber, actual agresión ilegítima, necesidad racional del medio empleado para repeler la agresión y falta de provocación suficiente de parte del que se defiende.

Ya en el Derecho Internacional, se precisa que para el ejercicio de la legítima defensa, concurren la agresión actual ilegítima de parte del Estado agresor, y la respuesta, en uso de este derecho, debe caracterizarse por la proporción y racionalidad del recurso empleado.

Este derecho de legítima defensa se halla consignado, a nivel mundial, en el artículo 51 de la Carta de Naciones Unidas y, a nivel regional, en los artículos 21 y 28 de la Carta de la OEA, así como en el artículo 3, numeral 1, del TIAR.

Para resaltar el derecho a la legítima defensa en el ámbito regional, vale transcribir la parte pertinente de la norma del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, que dice:

... un ataque armado por parte de cualquier Estado contra un Estado Americano, será considerado como un ataque contra todos los Estados Americanos, y en consecuencia, cada una de dichas Partes Contratantes se compromete a hacer frente al ataque, en ejercicio del derecho inmanente de legítima defensa individual o colectiva...<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup>Documento Oficial, Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (Washington: Secretaría General OEA, 1965), p.2

De acuerdo con el texto anterior, se puede determinar que la legítima defensa individual es el derecho que le otorga el Tratado al Estado agredido para hacer frente a la agresión de un Estado igualmente americano; en cambio, la legítima defensa colectiva se refiere al derecho de todos los Estados americanos para ejercitarlo en contra de una agresión de un Estado extracontinental.

Considero que el TIAR se catalogaría como una alianza militar regional y que Estados Unidos lo utiliza para mantener su hegemonía en esta parte del globo, contrarrestando todo intento de influencia extranjera perjudicial a sus intereses.

La zona de seguridad prevista en el Tratado fue adoptada a iniciativa de México en la Declaración de Panamá de 1939, como zona de neutralidad, ante la inminencia de la Segunda Guerra Mundial, esto es para proteger de la guerra al Continente. Esta zona de seguridad, que está demarcada en el artículo 4 del TIAR es el área bajo la cual opera la legítima defensa colectiva en caso de una agresión extracontinental.

En el supuesto de un ataque armado, único razonamiento para el ejercicio de la legítima defensa, según el TIAR, el Estado o Estados directamente atacados y cada una de las Partes Contratantes, podrán determinar por sí las medidas que han de adoptar individualmente hasta una decisión por parte del Organo de Consulta, el cual se halla conformado ya sea

por el Consejo Permanente de la OEA actuando provisionalmente como Organo de Consulta, o ya por el Organo de Consulta propiamente dicho, integrado por los Ministros de Relaciones Exteriores.

Siguiendo el proceso para ejercitar el derecho de legítima defensa, en conflictos extracontinentales, el Organo de Consulta debe reunirse sin demora para revisar las medidas adoptadas individualmente en contra del Estado agresor extracontinental, a fin de proceder a acordar medidas de carácter colectivo que las considere adecuadas, ateniéndose a las señaladas en el artículo 8 del Tratado.

En este sentido, el Organo de Consulta adopta sus decisiones con el voto de los dos tercios de los Estados signatarios que hayan ratificado el Tratado, según el artículo 17 del mismo. Sin embargo, de existir un conflicto entre dos o más Estados americanos, éstos, de acuerdo con el artículo 18 del Tratado no participan en la votación.

De otro lado, precísase indicar que el artículo 20 determina la obligatoriedad de acatar las decisiones adoptadas por el Organo de Consulta cuando se trate de aplicar las medidas contempladas en el artículo 8, con la sola excepción de que ningún Estado Parte estará obligado a emplear la fuerza armada sin que medie su consentimiento. Este artículo ha producido cierta polémica en torno al acatamiento o no de sanciones coercitivas, tal es el caso de la Novena Reunión de Consulta, realizada en Washington en 1964, que

al aplicar sanciones a Cuba, votaron en contra México, Uruguay, Bolivia y Chile, pero posteriormente los tres últimos países acataron la resolución en virtud del artículo 20, no siendo ese el caso mexicano que no se sujetó a la norma.

Cabe anotar que las medidas de legítima defensa se extienden hasta el momento en que el Consejo de Seguridad tome las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales, conservando así el principio del artículo 3, numeral 4, del Tratado. En este contexto, el Consejo de Seguridad podrá confirmar las medidas acordadas por el Organismo de Consulta, desautorizarlas, suspender su aplicación, o debido al veto, de ser el caso, no podrá adoptar ninguna medida.

#### C. APLICACION DEL TIAR EN CONFLICTOS INTRACONTINENTALES

No

La historia de los conflictos registrados en América nos demuestra que no siempre se contó con el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, pues en unas veces cuando han mediado intereses estadounidenses, el mecanismo del TIAR ha permanecido estático, cuyos casos los analizaré más adelante cuando me refiera a las ventajas y desventajas de este instrumento.

Considero que el TIAR y su mecanismo sólo han operado en conflictos entre pequeños países latinoamericanos, advirtiéndose, además, que en algunos casos las solicitudes han sido rechazadas, contemplándose de entre ellas las siguientes:

1. Solicitud de Haití del 16 de febrero de 1949 contra actividades de exiliados haitianos en la República Dominicana;
2. Solicitud del Ecuador del 8 de septiembre de 1955 por el diferendo de límites con el Perú;
3. Solicitud de la República Dominicana del 2 de julio de 1959 con acusaciones a Cuba y Venezuela en relación con dos supuestas invasiones;
4. Solicitud del Perú del 12 de octubre de 1961 contra el gobierno de Cuba por supuestas actividades comunistas;
5. Solicitud de Bolivia del 18 de abril de 1962 por el problema de la utilización, por el gobierno de Chile, de las aguas del Río Lauca para regar el Valle de Azapa en Arica.<sup>1</sup>

A continuación haré constar, en forma cronológica, los casos de aplicación del TIAR en conflictos intracontinentales:

1. CONFLICTO ENTRE COSTA RICA Y NICARAGUA (1948-1949)

La denuncia del Gobierno nicaragüense se refiere al hecho de que se había violado el territorio de su país por acciones de guerrilleros y demás elementos que, organizados en el territorio de Nicaragua, trataban de derrocar al Gobierno de Costa Rica, motivo por el cual invoca el artículo 6 del TIAR.

Conocida la denuncia, el Consejo Permanente se reunió el 14 de diciembre de 1948 y después de oír las intervenciones, tanto del Embajador de Costa Rica como del Embajador de Nicaragua, decidió convocar a reunión de Consulta de los Mi-

---

<sup>1</sup>Pedro Pablo Camargo, Derecho Internacional (Bogotá: Universidad La Gran Colombia, 1975), Tomo III, p. 361.

nistros de Relaciones Exteriores, así como constituirse provisionalmente como Organo de Consulta y, finalmente, designar una comisión investigadora, con el fin de que ésta presente el informe correspondiente.

Esta comisión, confirmó los hechos denunciados por Nicaragua. Seguidamente, el Consejo Permanente nombró una comisión de militares para investigar y dictaminar las <sup>1</sup>medidas más aconsejables en procura de una solución al conflicto. Ambos países presentaron a dicha comisión las facilidades encaminadas a su objetivo, procediéndose, por parte de Costa Rica, a dispersar al elemento armado, a adquirir el material militar introducido al país y a invitar a los jefes del movimiento a que salieran de Costa Rica. En cambio, por parte de Nicaragua, se dió ordenes para controlar su frontera, especialmente con la finalidad de impedir que armamento militar o que guerrilleros pasen a territorio costarricense.

El Consejo Permanente, actuando como Organo Provisional de Consulta, invitó a los dos Gobiernos a suscribir un instrumento de amistad, cuya ceremonia se llevó a cabo el 21 de febrero de 1949.

Merece indicarse que en este primer caso no fue necesario que se reunieran los Ministros de Relaciones Exteriores.

## 2. SOLICITUD DE HAITI (1950)

A principios del mes de Enero de 1950, Haití a través de su Embajador invocando los artículos 6 y 7

del TIAR, solicitó a la OEA que proceda a reunir al Organo de Consulta para que éste considere las medidas más adecuadas tendientes a solucionar un conflicto originado en el hecho de que el Gobierno de la República Dominicana, había permitido el trabajo de varias radiodifusoras establecidas en territorio dominicano por elementos haitianos, a través de las cuales así como por medio de volantes, se incitaba a la violencia y a la revuelta contra el Gobierno de Haití.

La República Dominicana, por intermedio de su Embajador pidió el 6 de Enero la convocatoria del Organo de Consulta, solicitando solución al problema suscitado, basándose en el artículo 6 del Tratado.

El mismo día, el Consejo resolvió, entre otros particulares, convocar al Organo de Consulta, constituirse provisionalmente como Organo de Consulta y nombrar una comisión investigadora. Con el informe de esta comisión, actuando el Organo Provisional de Consulta, adoptó a principios de abril de 1950 varias resoluciones. Una de ellas, hizo responsable al Gobierno de República Dominicana en los mismos términos formulados por el Gobierno de Haití. Sin embargo, consideró que tales hechos y los peligros en contra de la paz, de la no intervención, de la integridad territorial, de la soberanía y la independencia política, habían sido conjurados. Esta resolución también expresó el deseo de que los dos países establezcan cuanto antes las buenas relaciones que deben primar entre los Estados americanos, así como determinó que el Gobierno de la República Dominicana debía

adoptar medidas urgentes para que los funcionarios de ese país no toleren ni estimulen movimientos subversivos en contra de otros Gobiernos.

Comprobado el apaciguamiento de los hechos por una nueva comisión investigadora, el Consejo consideró en su resolución del 30 de Marzo de 1950, que había renacido un clima de confianza en esa región y que, en consecuencia, daba por terminada su actuación como Organo Provisional de Consulta. Como consecuencia de la atención brindada a las resoluciones el Consejo, los dos Gobiernos procedieron más tarde a restablecer sus relaciones diplomáticas, las cuales habían sido interrumpidas a raíz del problema.

### 3. EL CASO DE GUATEMALA (1954)

El Consejo de la OEA recibió una carta el 26 de junio de 1954 suscrita por los Representantes de Nicaragua, Cuba, Estados Unidos, Haití, Brasil, Perú, Honduras, Panamá, República Dominicana y Costa Rica, en la cual solicitaron la convocatoria del Organo de Consulta, en vista de que sus respectivos Gobiernos veían con preocupación los actos de violencia registrados por elementos comunistas en Guatemala, entrañando ello peligros contra la paz y la seguridad del Continente.

El Consejo se reunió en forma inmediata y decidió convocar para el 7 de julio, en Río de Janeiro, a los Ministros de Relaciones Exteriores, para que de conformidad con los artículos 6 y 11 del TIAR integren el Organo de Consulta y

consideren el caso, a fin de determinar las medidas pertinentes.

En Guatemala, sin embargo, se precipitó una revuelta, llegándose al 10 de julio a un acuerdo entre la Junta Militar y el jefe de las fuerzas revolucionarias comunistas, a través del cual se puso fin a las hostilidades. En vista de esta situación, el Consejo aplazó indefinidamente la reunión prevista de los Ministros de Relaciones Exteriores, puesto que, en todo caso, se había registrado el triunfo del elemento revolucionario anticomunista.

4. EL CASO COSTA RICA-NICARAGUA (1955)

El Embajador de Costa Rica ante la OEA, el 8 de enero de 1955, se dirigió al Consejo solicitando la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores, puesto que la integridad territorial, la soberanía y la independencia política costarricenses estaba en peligro por una situación grave creada por el Gobierno de Nicaragua.

Ya en el proceso del trabajo del Consejo, se conoció que el territorio de Costa Rica había sido invadido por fuerzas extranjeras, las cuales habían ingresado por la frontera con Nicaragua.

El Consejo, actuando como Organó Provisional de Consulta, resolvió designar una Comisión que investigue los hechos. Su informe dió como resultado que el Consejo decida condenar estos actos y que a través de observadores se determine

la procedencia de materiales militares. Igualmente, se adoptaron medidas para el control de la frontera, a la vez que se solicitó la ayuda militar de los países americanos en beneficio de Costa Rica. Se procedió, además, al sistema de zonas de seguridad.

La Comisión determinó que hubo intervención y ayuda extranjera, que las fuerzas rebeldes y el material bélico ingresaron por la frontera con Nicaragua y que hubo violación al territorio, soberanía e independencia política de Costa Rica.

El Consejo resolvió hacer un llamamiento a los Gobiernos para que constituyan la Comisión de Investigación y Conciliación prevista en el Pacto de Bogotá, así como para que suscriban un acuerdo bilateral orientado a vigilar la frontera y a evitar la existencia de movimientos similares. Procedimientos que se cumplieron casi en forma inmediata, y mediante resolución del 8 de septiembre de 1955, se canceló la Reunión de Ministros.

5

EL CASO DE LIMITES ENTRE HONDURAS Y NICARAGUA  
(1957)

La denuncia de Honduras formulada al Consejo de la OEA se fundamenta en la invasión a su territorio por fuerzas militares nicaragüenses, ya que habían traspasado la línea divisoria del Río Coco, fijada por el Laudo del Rey de España el 23 de diciembre de 1906.

Por su parte, el Gobierno de Nicaragua manifestó que no había invasión alguna, debido a que, por un lado, el Laudo lo había impugnado en su oportunidad y que, por otro, ejercía en esa zona autoridad y jurisdicción desde tiempos inmemoriales.

El Consejo resolvió, convocar al Organó de Consulta, constituirse provisionalmente como mecanismo de consulta y nombrar una comisión. Designada la Comisión, consiguió, el cese de fuego, que no avancen las tropas y la elaboración de un plan para el retiro de las mismas.

El Organó Provisional de consulta recomendó a las Partes lograr una solución pacífica al tenor del artículo 7 del TIAR, procurando la aplicación del Pacto de Bogotá o en última instancia el recurso del problema a la Corte Internacional de Justicia.

El 21 de julio de 1957, los dos Gobiernos suscribieron un acuerdo en Washington, en los términos aconsejados por el Organó Provisional de Consulta, el cual dió por concluída su actuación el 27 de junio de 1958.

#### 6. INVASION A PANAMA (1959)

El Representante de Panamá ante la OEA solicitó el 27 de abril de 1959 que el Consejo convoque al Organó de Consulta, invocado al artículo 6 del TIAR, en vista de que el territorio de su país había sido invadido por fuerzas militares extranjeras, presumiéndose que se trataba de un grupo de 80 a 100 hombres, procedentes de Cuba.

El Consejo, actuando provisionalmente como Organo de Consulta, resolvió el 28 de abril nombrar una Comisión que llegó a reunirse con los representantes de los elementos invasores, quienes expresaron que estaban listos a deponer su actitud beligerante, añadiendo que habían sido engañados por ciudadanos panameños que les habían comprometido en esta empresa. El grupo rebelde se rindió al día siguiente, destacándose que estuvo constituido por 82 cubanos, 1 estadounidense y 1 panameño.

El Consejo, en mérito a lo anterior, el 18 de junio de 1959, canceló la convocatoria a la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores.

Es interesante observar en este caso, que por primera vez se invoca el mecanismo del TIAR sin que medie acusación de parte de un Estado contra otro.

7. DENUNCIA DE NICARAGUA (1959)

El Representante de Nicaragua dirigió el 2 de junio de 1959 una comunicación al Consejo de la OEA, informándole que su país estaba siendo víctima de una invasión de elementos armados de varias nacionalidades, valiéndose de unidades aéreas y navales conseguidas en Costa Rica.

El Consejo, como Organo Provisional de Consulta, resolvió el 4 de julio, destacar una Comisión para investigar los hechos, la misma que constató que tanto en Honduras como en Costa Rica se encontraban grupos armados para dirigirse a

Nicaragua, así como, el hecho, de que los Gobiernos de Honduras y Costa Rica habían adoptado las medidas necesarias para evitar que se produzcan dichas acciones desde sus respectivos territorios.

El Consejo, mediante resolución del 28 de julio, dió por terminada su labor, en mérito al informe de la Comisión.

8. DENUNCIA DE VENEZUELA CONTRA REPUBLICA DOMINICANA (1960)

El Embajador, Representante de Venezuela ante el Consejo de la OEA denunció el 6 de julio de 1960, que su Gobierno estaba siendo víctima de actos de intervención y de agresión por parte del Gobierno de la República Dominicana, habiéndose registrado inclusive el atentado contra la vida del Presidente venezolano, motivo por el cual solicitó la convocatoria del Organo de Consulta, de acuerdo con el artículo 6 del Tratado.

El Consejo resolvió, actuar como Organo Provisional de Consulta, convocar a los Ministros de Relaciones Exteriores, de ser el caso, y designar la comisión investigadora correspondiente.

Esta Comisión, después de oír los puntos de vista de los Embajadores de Venezuela y de República Dominicana, se trasladó a Caracas, en cuya Capital verificó y comprobó la denuncia, dándole la razón a Venezuela.

El Organo de Consulta procedió a reunirse en San José, Costa Rica, entre el 16 y el 21 de agosto de 1960, el mismo que en base al trabajo del Consejo y en mérito al Informe de la Comisión, resolvió la ruptura de las relaciones diplomáticas de los Estados Miembros con la República Dominicana, la interrupción parcial de relaciones económicas, incluyendo, entre otros artículos, el petróleo y sus derivados, así como camiones y partes.

Más tarde, con ocasión de la muerte del Presidente Leonidas Trujillo, una Comisión de la OEA se trasladó a Santo Domingo, la misma comprobó que el Gobierno de la República Dominicana había dejado de ser una amenaza para la paz y la seguridad del Continente.

El Consejo resolvió, el 4 de enero de 1962, dejar sin efecto las medidas adoptadas por el Organo de Consulta.

Cabe hacer mención, que en este caso el Organo de Consulta facultó al Consejo de la OEA para que procediera a informar al Consejo de Seguridad de la ONU sobre las medidas acordadas en contra de la República Dominicana, en conformidad a lo dispuesto, al respecto, por la Carta de las Naciones Unidas.

9. SITUACION DE CUBA (1961)

El Representante del Perú ante el Consejo de la OEA, el 12 de octubre de 1961, solicitó la convocatoria del Organo de Consulta, en consideración a que el instaurado Gobierno de Cuba estaba actuando en contra de la

seguridad de las personas establecidas en ese país, y tomando en cuenta también que el Gobierno de Cuba estaba infiltrando propaganda comunista en las naciones americanas, valiéndose, para ello, de sus diplomáticos.

El Representante de Cuba, por su parte, se manifestó contrario a que se celebre la reunión del Organó de Consulta, no aceptando las acusaciones del Gobierno del Perú.

El Consejo decidió pasar la solicitud peruana a conocimiento de la Comisión General, la misma que el 22 de noviembre de 1961 apreció que los hechos denunciados eran verídicos y acordó que la investigación se llevase a cabo por parte de la Comisión Interamericana de Paz, lo cual fue aprobado por el Consejo.

La Comisión Interamericana de Paz sometió el Informe del examen realizado ante el Organó de Consulta, cuya reunión tuvo lugar en Punta del Este, Uruguay, entre el 22 y el 31 de enero de 1962, en donde se decidió no aceptar la infiltración del comunismo en América y, lo más importante, excluir al Gobierno de Cuba del Sistema Interamericano, puesto que su relación con el bloque chino-soviético es incompatible con las normas que rigen al Sistema Regional. El 14 de febrero de 1962, Cuba quedó excluída de su participación en el Consejo, sus Comisiones y sus Organos.

#### 10. SOLICITUD DE BOLIVIA

El 18 de Abril de 1962, el Representante de Bolivia solicitó al Consejo de la OEA la convoca-

toria para que se celebre una Reunión Extraordinaria. Para ello se fundamentó en el hecho de que se había producido una agresión por parte de Chile al haber desviado las aguas del Río Lauca.

Un día después, el Representante de Chile expresó ante el Consejo su sorpresa por la acusación boliviana y a su nota acompañó un comunicado del Ministro de Relaciones Exteriores de su país, en el que se expresaba que no se había violado en ningún momento el patrimonio boliviano, añadiendo que en consideración a que el Río Lauca nace en Chile y luego entra en territorio de Bolivia, Chile ha empleado parte de las aguas para trabajos en su territorio, y que en todo momento ha intentado respetar los derechos de Bolivia sobre dicho río.

En su Sesión Extraordinaria, realizada el 24 de mayo de 1962, el Consejo resolvió instar a los dos países para que normalicen sus relaciones diplomáticas, hacer un llamado amistoso a los dos países para que solucionen lo antes posible esta controversia y, finalmente, ofrecer los servicios del Consejo para que las Partes utilicen los procedimientos de solución pacífica previstos en el Pacto de Bogotá.

#### 11. SOLICITUD DE LOS ESTADOS UNIDOS

El Gobierno de los Estados Unidos, a través de su Representante ante la OEA, el 22 de octubre de 1962, invocando al artículo 6 del TIAR solicitó que se convoque al Organismo de Consulta a fin de tomar medidas res-

pecto de las informaciones recibidas en el sentido de que en Cuba se ha permitido el establecimiento de armas con capacidad nuclear, suministradas por potencias extracontinentales.

El Consejo decidió al día siguiente interceder ante Cuba para que se desmantelen todas las armas ofensivas de su territorio, instar a los Estados Miembros que de conformidad con los artículos 6 y 8 del TIAR, adopten las medidas encaminadas para que el Gobierno de Cuba no continúe recibiendo artefactos bélicos de las potencias chino-soviéticas, así como informar al Consejo de Seguridad de la ONU para que éste envíe observadores a Cuba, y, finalmente, continuar actuando como Organo Provisional de Consulta.

El Presidente John F. Kennedy, con anterioridad a las resoluciones anteriores, dictó una proclama a principios de octubre de 1962, adoptando por parte de su Gobierno la decisión de bloquear la Isla de Cuba e impedir que cualquier embarcación pase a Cuba sin antes haber sido revisada su carga por Representantes del Gobierno de los Estados Unidos, para evitar, de esta manera, el paso de armamento bélico que ponga en peligro la paz de América, hecho éste que se cumplió en todas sus partes.

12. PROBLEMAS ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y  
HAITI (1963)

El Representante de la República Dominicana, el 28 de abril de 1963, presentó ante el Consejo

de la OEA una queja por las actitudes que violan los derechos humanos, ocurridas en las Sedes Diplomáticas establecidas en Puerto Príncipe con los asilados políticos que allí se encontraban.

El Consejo, actuando como Organó Provisional de Consulta, a pedido del Representante de Costa Rica, pidió a los dos Gobiernos, que se abstengan de recurrir al uso de la fuerza y de la violencia y que permitan la solución pacífica de este problema.

Igualmente, el Consejo instó al Gobierno de Haití para que otorgue los derechos que les corresponde a los asilados y que se aplique la Convención sobre Asilo Territorial de 1954.

### 13. SITUACION ENTRE VENEZUELA Y CUBA (1963)

En el mes de noviembre de 1963, el Representante de Venezuela pidió la convocatoria de la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores, invocando para ello el artículo 6 del TIAR, con el fin de que consideren las medidas ante los actos de intervención y agresión del Gobierno de Cuba en contra de la integridad territorial y la soberanía venezolanas, pues manifestaba que dichos actos cubanos estaban dirigidos a subvertir el orden con intenciones de derrocar al Gobierno democrático imperante en Venezuela.

El Consejo resolvió constituirse como Organó Provisional

de Consulta y convocar a los Ministros de Relaciones Exteriores, así como nombrar una comisión que investigue ta les hechos. Más tarde, esta Comisión comprobó la agresión y la intervención de que estaba siendo objeto Venezuela.

En la Novena Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores, se resolvió declarar que tales actos no sólo constituían una agresión contra Venezuela sino que ponían en peligro a toda América. Se instó a los Gobiernos americanos que no mantengan con Cuba relaciones diplomáticas, ni consulares, ni comerciales.

14. CONFLICTO ENTRE PANAMA Y ESTADOS UNIDOS (1964)

El 29 de enero de 1964, el Embajador de Panamá ante la OEA hizo conocer el texto de un cable enviado por el Ministro de Relaciones Exteriores panameño, a través del cual se solicitaba la convocatoria del Organo de Consulta, bajo la acusación de los Estados Unidos de un ataque en contra de su territorio y población.

En Reunión Extraordinaria, el Consejo oyó los puntos de vista del Gobierno de Panamá, quien explicó el compromiso que existía entre los dos países en la Zona del Canal, relativo a que en todos los sitios de la Administración se harían ondear ambas banderas. El caso fue que las autoridades norteamericanas redujeron los puestos en que se colocaban las banderas, por lo que surgió la actitud rebelde de los estudiantes del Colegio Balboa, la mayor parte estadounidenses, izando su bandera en dicho Instituto, el pueblo panameño acudió

en protesta a la Zona del Canal, siendo rechazado con armamento bélico, con bajas de 17 muertos y 200 heridos.

El Representante de los Estados Unidos, por su parte, manifestó su consternación ante los acontecimientos ocurridos, expresando que no ha sido intención de los Estados Unidos agredir al pueblo de Panamá y que anhelaba cuanto antes una solución al conflicto.

El Consejo de la OEA, como Organo Provisional de Consulta, el 7 de febrero, nombró una comisión que investigue los hechos ocurridos en Panamá y que proponga a los dos países procedimientos de paz, así como crear subcomisiones. La Comisión General designó una subcomisión para que se trasladase a Panamá, cuyo resultado fue positivo, puesto que los dos países subscribieron el 12 de marzo de 1964 una Declaración Conjunta en los términos más adecuados para la solución de este conflicto.

15) CONFLICTO ENTRE HONDURAS Y EL SALVADOR (1969)

El Consejo de la OEA tomó conocimiento del Mensaje del Ministro de Relaciones Exteriores de Honduras, dirigido al Presidente de dicho Organismo, solicitando la convocatoria del Organo de Consulta, de conformidad con los artículos 39, 40 y 43 de la Carta, así como de acuerdo con el artículo 9 del TIAR. Dicho pedido se fundamentó en el grave conflicto armado de que estaban siendo objeto Honduras y El Salvador, en contra de la paz y la seguridad de los dos países, al igual que del Continente.

En esta misma reunión, ocurrida el 4 de julio de 1969, el Consejo decidió convocar al Organo de Consulta y además constituirse como mecanismo provisional, a la vez que designó la comisión pertinente para que investigue esta situación.

El 14 de julio, el Representante de El Salvador formuló una solicitud en los mismos términos.

El Consejo, actuando como Organo Provisional de Consulta, entre el 15 y el 18 de julio, instó a los dos Gobiernos a suspender las hostilidades y a restablecer las cosas al estado anterior al conflicto, así como adoptar las medidas encaminadas al restablecimiento de la paz. Dispuso la suspensión de hostilidades a partir de las 22 horas del día 18 de julio, a la vez que solicitó a los Gobiernos de los dos países a replegar sus tropas de las posiciones ocupadas, cuyas acciones debían cumplirse en un plazo de 96 horas. Cumplido este plazo la guerra continuó aún por iniciativa de El Salvador, motivo por el cual el Consejo se señaló el día 26 de julio para que se inicié en Washington la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores, Organo éste que señaló un plazo perentorio para el repliegue de las tropas salvadoreñas, cuya medida se cumplió en forma inmediata.

16. SOLICITUD DE LOS GOBIERNOS DE COLOMBIA, COSTA RICA Y VENEZUELA (1974)

Los Representantes de los Gobiernos de Colombia, Costa Rica y Venezuela se dirigieron al Consejo

para solicitar una Reunión del Organó de Consulta, a fin de que éste, en consideración a los cambios en la política mundial dentro de la que se adoptó ciertas medidas respecto del Gobierno de Cuba en 1964, decida dejar sin efecto aquellas.

La Reunión del Organó de Consulta tuvo lugar en Quito, Ecuador, entre el 8 y el 22 de noviembre de 1974, en cuya oportunidad el proyecto de resolución presentado por Colombia, - Costa Rica y Venezuela, no obtuvo la mayoría de votos necesaria para su aprobación.

17. SOLICITUD DE VARIOS GOBIERNOS - SITUACION CUBA  
(1975)

Durante la Conferencia de Plenipotenciarios para la Reforma del TIAR, el 24 de julio de 1975, los Representantes de los Gobiernos de Argentina, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Haití, México, Panamá, Perú, Trinidad y Tobago, y Venezuela, dirigieron una comunicación al Consejo, con el fin de que éste promueva la Reunión del Organó de Consulta y considerar entonces la libertad de acción de los Estados Partes del TIAR para normalizar sus relaciones con Cuba, conforme a las conveniencias de cada Estado.

Así, el 29 de julio de 1975 se celebró la reunión del Organó de Consulta, en San José, Costa Rica, en cuya oportunidad se reafirmó el principio de no intervención y se dejó en libertad a los Gobiernos de los países miembros del TIAR

para que de acuerdo con el interés y conveniencia de cada uno, normalicen y conduzcan sus relaciones con Cuba.

18. CONFLICTO ENTRE COSTA RICA Y NICARAGUA (1978)

El 27 de diciembre de 1978, el Representante de Costa Rica ante el Consejo de la OEA se dirigió al Presidente del Organismo, solicitándole la convocatoria del Organo de Consulta, argumentando que las declaraciones formuladas por el Presidente de Nicaragua en conferencia de prensa de ese mismo día, implicaban una amenaza contra la paz y la seguridad del Continente, así como contra la soberanía del territorio costarricense.

Por su parte, el Representante de Nicaragua se dirigió en similares términos al Consejo de la OEA, indicando que su país había sido víctima de nuevas invasiones por elementos terroristas procedentes de Costa Rica.

El Consejo Permanente, actuando provisionalmente como Organo de Consulta reafirmó el principio de proscripción de la fuerza e instó a los dos Gobiernos que no recurran a actos que vengán a agravar la situación, determinando la constitución de una comisión orientada a observar la paz en dicha región, cuyas actuaciones preservaron el agravamiento del conflicto.

D. APLICACION DEL TIAR EN CONFLICTOS EXTRACONTINENTALES.-  
EL CASO MALVINAS

1/10  
dy

1. ANTECEDENTES HISTORICOS

El descubrimiento de las Islas Malvinas tiene, varias interpretaciones históricas, esto es desde el punto de vista de los países que, a través de sus navegantes incursionaron en los siglos XV y XVI en el Nuevo Mundo. Se sostiene que las Islas Malvinas fueron descubiertas por españoles, quizás por Américo Vespucio al servicio de España, o por navegantes del grupo de Magallanes en 1520, o más probablemente por la expedición del Obispo de Placencia en 1540.

También los ingleses se atribuyen el descubrimiento al considerar que fue John Davis en 1592 quien lo realizó. Más tarde, a principios de 1690, el Capitán John Stromg navega por el Estrecho de San Carlos, al que lo denominó Falkland Sound, nombre que lo extendieron los ingleses a todo el Archipiélago.

Se ha dicho, igualmente, que Holanda ha tomado parte en el descubrimiento de estas islas, dado que "El 24 de enero de 1600, el holandés Sebald de Weert descubrió o redescubrió las tres pequeñas islas Malvinas bautizadas justamente con su nombre, Sebalinas o Sebaldas."<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup>Laurio Destefani, "Historia y Derecho como bases de la Soberanía Argentina," Las Islas Malvinas, Buenos Aires, (13 de abril de 1982), p. 3.

En todo caso, a partir de 1698 las Malvinas fueron visitadas por pescadores franceses y de allí que el primer ocupante efectivo fuera el francés Luis Antonio de Bougainville, en 1764, quien funda en la Isla Soledad la población de San Luis. Al año siguiente, el comodoro inglés Byron explora la Isla Trinidad, llamada Saunders por los ingleses, estableciendo los británicos en 1766 un puerto al que le denominaron Egmont. Cabe destacar en este punto que al formular los españoles el reclamo correspondiente ante Francia, este país reconoció los derechos de soberanía de la Corona Hispánica, motivo por el cual los franceses establecidos en las Malvinas evacuaron el 2 de abril de 1767. En cuanto se refiere a los ingleses, éstos fueron desalojados del Puerto Egmont por Francisco de Paula Bucarelli; sin embargo, España debió devolver este puerto en 1771, ante la inferioridad militar frente a Inglaterra, pero "dejando a salvo sus derechos de soberanía sobre las islas y contando con una promesa secreta de evacuación británica, que se materializó el 22 de mayo de 1774".<sup>1</sup> De esta manera, España mantiene su control y ocupación de las islas hasta la instauración, del primer Gobierno argentino.

Habiendo pertenecido las Malvinas a España, pasaron a constituirse, por derecho de sucesión, territorios correspondientes a las Provincias Unidas del Río de la Plata, denominación inicial de la República Argentina. En base al principio del *Uti Possidetis Juris*, Argentina toma formal pose-

---

<sup>1</sup>Ibid, p.4

sión de las islas el 6 de noviembre de 1820, fecha en la que el Coronel David Jewett, comandante de la nave Heroína, iza la bandera argentina en Puerto Soledad, quien dirigió una comunicación a los pescadores ingleses y norteamericanos que usufructuaban la riqueza de las islas, en los siguientes términos:

Fragata del Estado Heroína en Puerto Soledad, noviembre 2 de 1820. Señor, tengo el honor de informarlo que he llegado a este puerto comisionado por el Supremo Gobierno de las Provincias Unidas de Sud América para tomar posesión de las islas en nombre del país a que éstas pertenecen por la ley natural...<sup>1</sup>

Hasta el año de 1833, Argentina realizó en las islas actos de plena soberanía (como es el nombramiento de los diferentes comandantes militares y gobernadores) hasta que se sucedieron los hechos a partir del 3 de enero de 1833, que determinaron que el Gobernador argentino en las islas, así como sus pobladores, sean expulsados por las fuerzas inglesas, con destino al Continente, ante la superioridad naval y militar de la potencia inglesa, que se había hecho presente a través de la corbeta Clío, comandada por John Onslow.

Desde ese año, el Gobierno argentino hubo de hacer reclamaciones diplomáticas al Gobierno británico, sin haber cesado, en forma periódica, de dar a conocer sus derechos de soberanía, inclusive a nivel de los organismos internacionales correspondientes.

---

<sup>1</sup>Ibid, p. 6

Ante estas consideraciones, ha sido criterio y posición de Gran Bretaña de que las Islas Malvinas se autodeterminen en base al juicio de sus pobladores, que en un número de 2000 aproximadamente le darían la razón al Reino Unido autodeterminándose ingleses, por ser ese su origen. Sin embargo, la ONU, en contra de la pretensión británica, dictó en 1965, la resolución 2065, cuyas partes esenciales se refieren a la existencia de la disputa acerca de la soberanía sobre las islas, así como a la consideración de que las Malvinas no pueden ser descolonizadas por la autodeterminación.

Desde 1965 hasta que se produjo el conflicto, Argentina, ha tratado de negociar con Inglaterra la situación de las Islas Malvinas, en términos de atender las resoluciones adoptadas por la ONU, relativas a la materia sobre territorios colonizados, a través del Comité correspondiente, advirtiéndose, en este sentido, la negativa británica.

2. CONFLICTO DE 1982 Y COMPORTAMIENTO DE LOS ORGANISMOS MUNDIAL Y REGIONAL <sup>1/0</sup><sub>2/1</sub>

a. Antecedentes y generalidades del conflicto <sup>1/0</sup>

Desde el año de 1833, la República Argentina venía agotando las negociaciones diplomáticas para lograr obtener la soberanía del archipiélago, compuesto éste por las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur. Por su parte, Inglaterra había dilatado toda negociación por aproximadamente siglo y medio.

En los últimos años, la posición argentina se había fortalecido en el ámbito de la opinión mundial y latinoamericana, al haber obtenido el apoyo, inclusive en la Reunión de Presidentes de los Países No Alineados en 1976.

Al haber estado interrumpidas las relaciones diplomáticas entre Argentina e Inglaterra, el país sudamericano, bajo el Gobierno del General Videla, restablece las relaciones, pues antes la situación se había mantenido tensa durante 1976 y 1977, a tal punto que Londres "destacó un submarino nuclear a las Malvinas a fines de 1977, manteniéndose allí en estación por varias semanas."<sup>1</sup>

Más tarde, entre 1977 y 1980, se realizan una serie de encuentros entre representantes diplomáticos de los dos países, pero que no producen resultados significativos.

En marzo de 1981, el Presidente Videla finaliza su Mandato y es reemplazado por el General Viola, quien llega al Poder advirtiendo la destrucción del aparato industrial, un fuerte endeudamiento externo y un alto porcentaje de desocupación. Sin embargo, el problema económico y social en que se debate Argentina para ese entonces se agudiza mayormente a tal punto que los altos mandos militares cuestionan los resultados de su gestión, que, además, no había logrado avances concretos en el asunto de las Malvinas.

---

<sup>1</sup>Carlos J. Moneta, Estudios Internacionales (Santiago de Chile: Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile, 1982), p. 368

Con el General Galtieri en el Poder, la situación económica y social continúa deteriorándose, al igual que las conversaciones con Inglaterra sobre las Malvinas. Ya para entonces, en septiembre de 1981, la República Argentina en el seno de la ONU reitera que "en las Malvinas no juega el principio de autodeterminación, porque fueron ocupadas por los ingleses mediante la violencia, y jamás ha sido reconocida su ocupación por parte de Argentina."<sup>1</sup>

Inglaterra en cambio, "insiste en la necesidad de tener en cuenta los deseos de los isleños, justificando su posición en materia de soberanía en la actitud de los 1800 pobladores de Malvinas."<sup>2</sup>

Las conversaciones entre los dos países se reiniciaron más tarde cuando en Nueva York, en febrero de 1982, el Subsecretario de Asuntos Políticos de la Cancillería argentina, Enrique Ross, sugiere al negociador inglés, Ministro de Estado del Foreign Office, Richard Lucerd, lo siguiente:

- 1) Que los encuentros se desarrollen mensualmente;
- 2) La existencia de una agenda preestablecida que incluya como punto central el tema de la soberanía. y
- 3) La finalización de las negociaciones en un plazo relativamente corto.<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup>Ibid, p. 370

<sup>2</sup>Ibid, p. 370

<sup>3</sup>Ibid, p. 371

A este respecto, el señor Lucerd señala nuevamente que "cualquier solución que se alcance requerirá la aceptación de los isleños."<sup>1</sup>

Así las cosas, la República Argentina ya tiene bases para considerar que la situación del problema de las Malvinas seguía siendo de difícil solución, puesto que la Gran Bretaña no se desprendería fácilmente del archipiélago, ni tampoco de la administración en las islas. A todo ello se sumaba el hecho del contenido de la declaración formulada por la Junta Militar, el 3 de marzo de 1982, cuando se refirió "que el régimen iba a considerar la utilización de otros medios, para recuperar las islas, si las negociaciones no alcanzaban resultados concretos..."<sup>2</sup>

En este sentido, la recuperación de las Islas Malvinas por tropas argentinas de desembarco se efectúa el 2 de abril de 1982, ante lo cual el Gobierno de Gran Bretaña se dispone a tomar por la fuerza dicho territorio, enviando una flota moderna integrada por submarinos atómicos, cazas a propulsión, fragatas y todo ello con misiles teledirigidos, radares y cuanta sofisticación tecnológica se ha inventado.

Mientras la flota inglesa avanzaba hacia el archipiélago, se realizaban diligentes gestiones diplomáticas dirigidas por el Presidente de los Estados Unidos, Ronald Reagan,

---

<sup>1</sup> Ibid, p. 371

<sup>2</sup> Ibid, p. 372

cuya última iniciativa preveía un cronograma para la evacuación de las tropas argentinas, el retiro de la flota británica que se acercaba al archipiélago y un plazo para las negociaciones entre los dos países. Los principales puntos del documento puestos a consideración de los Gobiernos de Buenos Aires y Londres eran los siguientes, en términos generales:

- La administración civil tripartita de las Malvinas con los Estados Unidos, Argentina y Gran Bretaña.
- La fecha no está determinada para la iniciación de la transferencia de la soberanía a Argentina.
- No se garantiza el reconocimiento británico de la soberanía de las Malvinas de una manera inmediata, aunque ésta se contemplaría a un plazo mediano de no más de 5 años.
- Se fijan fechas y se establecen directrices para el retiro de las tropas argentinas acantonadas en las islas, así como también para el alejamiento de la flota británica.
- Se sugiere que para una fecha específica deberá retirarse un número determinado de efectivos argentinos al tiempo que la flota tendrá que alejarse del archipiélago, cuya operación se realizará en forma sucesiva hasta lograr la desmilitarización de la zona en conflicto.
- Se atenderá el interés y la opinión de los pobladores de las islas durante el proceso de negociación.

Estas negociaciones no dieron el fruto anhelado y el 25 de abril de 1982, las fuerzas británicas procedieron a recapturar las Georgias del Sur y, más tarde, el 14 de junio, las Islas Malvinas, con la rendición de las fuerzas argentinas después de una lucha sangrienta, en la que llevó la peor parte el ejército argentino, con cientos de bajas y pérdidas materiales militares.

b. Comportamiento de los Organismos Mundial y Regional

Apenas a las 24 horas de haber tomado posesión Argentina de las Islas Malvinas, a través de la Operación Rosario como así se lo denominó, el 3 de abril de 1982, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó la resolución 502 por 10 votos a favor (Gran Bretaña, Estados Unidos, Zaire, Francia, Guyana, Irlanda, Japón, Jordania, Togo y Uganda), cuatro abstenciones (Unión Soviética, Polonia, España y China), y un voto en contra (Panamá).

En lo fundamental, la resolución 502 solicita a los dos Gobiernos la cesación de las hostilidades y exige el retiro del elemento militar argentino que se encontraba en las islas, así como plantea que los dos países procuren encontrar una solución diplomática al diferendo.

Como es de todos conocido, el texto de esta resolución, de ninguna manera, se dió cumplimiento.

En relación con la resolución adoptada el 3 de abril, la posición argentina se concretaba a la circunstancia de que su ocupación era una respuesta a la ocupación inglesa del año 1833. En este sentido, y si en verdad hubo ocupación de la Gran Bretaña en aquél año, ante dicha agresión no podía caber el derecho argentino a la legítima defensa, por la simple razón de que la agresión inglesa no era actual, condición fundamental para que se adopte tal derecho. En cambio, la Operación Rosario tuvo cierto carácter anti-colonial, orientado a restablecer la soberanía de las islas para la República Argentina.

Desde el punto de vista británico, el envío de su flota estuvo basado justamente en la legítima defensa, argumento expresado en la ONU por parte del Gobierno inglés, es decir un acto de fuerza en contra de otro, de carácter actual.

Para ir analizando en forma cronológica y por fechas la participación de los organismos mundial y regional, preciso referirme a la resolución 359 aprobada por el Consejo Permanente de la OEA, el 13 de abril de 1982, la cual determinó el concurso de los buenos oficios por parte de la OEA, de suerte de solucionar pacíficamente la controversia, tratando de prevenir el conflicto armado por la posible llegada de la flota inglesa a las Islas Malvinas. La OEA estaba proponiendo un medio de solución, prescrito en el Pacto de Bogotá, cual es el de los buenos oficios.

Ante la grave situación que confrontaba la República Argentina y con el pedido del Gobierno de Buenos Aires, se llevó a cabo en Washington la XX Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, en el marco del TIAR, entre el 26 y el 28 de abril de 1982, en la cual se resolvió lo siguiente:

1. Urgir al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que cese de inmediato las hostilidades que realiza en la región de seguridad definida por el Artículo 4 del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca y a que se abstenga, además, de cualquier acto que pueda afectar la paz y la seguridad interamericanas.
2. Urgir al Gobierno de la República Argentina para que, asimismo, se abstenga de realizar cualquier acción que pueda agravar la situación.
3. Instar a dichos Gobiernos a que establezcan de inmediato una tregua que permita la reanudación del normal desenvolvimiento de las gestiones conducentes a la solución pacífica del conflicto, teniendo en cuenta los derechos de soberanía de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, así como los intereses de sus pobladores.
4. Expresar la disposición del Organismo de Consulta de dar apoyo, por los medios que estime conveniente, a los nuevos esfuerzos que se adelantan a nivel regional o mundial, con el consentimiento de las Partes, orientados a la solución justa y pacífica del problema.
5. Tomar nota de las informaciones recibidas sobre las importantes gestiones del Secretario de Estado de los Estados Unidos de América y expresar sus votos por que contribuyan efectivamente a la solución pacífica del conflicto.
6. Deplorar la adopción por los miembros de la Comunidad Económica Europea y otros Estados, de medidas coercitivas de carácter económico y político que perjudican al pueblo argentino y exhortarlos a que dichas medidas sean levantadas, señalando que constituyen un grave precedente por cuanto no están amparadas en la Resolución 502 (1982) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y son

incompatibles con las Cartas de la ONU, de la OEA y con el Acuerdo General de Tarifas y Comercio (GATT).

7. Encargar al Presidente de la Vigésima Reunión de Consulta para que proceda de inmediato a transmitir el llamado contenido en los puntos 1, 2 y 3 de esta resolución, a los Gobiernos del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de la República Argentina; y a expresarles, así mismo, en nombre de los Cancilleres de América, que confía plenamente en que este llamado será aceptado en bien de la paz de la región y del mundo.

8. Encomendar al Presidente de la Vigésimo Reunión de Consulta que presente formal e inmediatamente esta resolución al Presidente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para que la haga del conocimiento de los miembros del Consejo.

9. Mantener abierta la Vigésima Reunión de Consulta, especialmente con el objeto de velar por el fiel cumplimiento de esta resolución y de tomar las medidas adicionales que estime necesarias para restablecer y preservar la paz y resolver por medios pacíficos el conflicto surgido.<sup>1</sup>

La parte resolutive anteriormente transcrita recoge, varios principios que dicen relación a la solidaridad y cooperación americanas, a la paz y a la seguridad del Continente y a la solución pacífica del conflicto, así como al reconocimiento de los derechos de soberanía de la República Argentina sobre las Islas Malvinas.

Como para entonces la CEE había impuesto medidas económicas de carácter coercitivas en contra del comercio de importación y exportación de la República Argentina, la OEA hizo bien en consignar el numeral 6 de esta resolución,

---

<sup>1</sup> Documento Oficial, OEA, Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores (Washington: Secretario General OEA, 28 de abril de 1982), pp.2-3.

ante lo cual y por gestiones aisladas de los países americanos, más tarde, la CEE hubo de levantar tales sanciones.

Esta resolución aprobada por 17 votos a favor con las abstenciones de los Estados Unidos, Chile, Colombia y Trinidad y Tobago, recogía en su parte considerativa la resolución 502 de la ONU que, de acuerdo con las normas de la Carta de las Naciones Unidas, debía ser obligatoria para la OEA, pues de allí la recomendación para que Argentina y Gran Bretaña establezcan una tregua en el Atlántico Sur, como paso necesario, en ese momento, ya iniciadas las hostilidades, para que prospere la exhortación de la ONU, a fin de que se ejerciten las negociaciones diplomáticas.

De acuerdo con los acontecimientos registrados hasta esta fecha, se tiene claro que Argentina, se encontraba en posesión de las islas, por cuya circunstancia, al haberse reunido el Organo de Consulta previsto en el TIAR, se considera que la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores, ante la agresión armada que se la veía venir de parte de Gran Bretaña, no sólo que debía adoptar las medidas expuestas en al resolución anterior, sino que debía ir más allá, inclusive en los términos mismos del artículo 3 del Tratado, relativos a la consideración de que un ataque armado a un Estado americano constituye un ataque contra todos los Estados americanos. Entonces, de conformidad con las normas del TIAR, el Organo de Consulta debió comprometer la ayuda de los Estados Partes para hacer frente al ataque inglés, agotando medidas en ese lineamiento.

De otro lado, se puede anotar que dada la condición de organismo regional y por consiguiente estando por encima las decisiones del organismo mundial, se entiende lo expresado en el numeral 4 de la resolución.

A los dos días de haberse dictado la resolución en referencia, se conoció la actitud de los Estados Unidos en el sentido de imponer sanciones a la República Argentina y de mantenerse en favor de la Gran Bretaña, yéndose, de esta manera, en contra de las normas continentales.

Luego del ataque armado por Inglaterra, ocurrido el 1 de mayo de 1982, se realizan en la ONU varios esfuerzos para la negociación del conflicto, llegando el Consejo de Seguridad a dictar la resolución 505, el 26 de mayo, por medio de la cual reitera el texto de la resolución 502 y consigna que el Secretario General prosiga con los buenos oficios ya iniciados, a la vez que establezca contactos con ambos Gobiernos para que se registre el alto al fuego.

Esta decisión de la ONU no se la llegó a poner en práctica, puesto que de por medio estaba la posición argentina de su deseo de mantenerse con sus fuerzas en las islas y de su anhelo de que de alguna manera se cosigne el reconocimiento de la soberanía argentina sobre las Malvinas.

Más tarde, Argentina solicita la reanudación de la Reunión de Consulta, de conformidad con la resolución del 28 de abril, que también en esta segunda parte se llevó a cabo en Washington, entre el 27 y el 29 de mayo, a cuyo término

aprobó una resolución por 17 votos a favor y las mismas 4 abstenciones anteriores, la misma que al hacer mención a los actos de bloqueo y zonas de exclusión impuestos por Gran Bretaña, así como a las medidas coercitivas de los países de la CEE y de los Estados Unidos contra Argentina, exhorta a los países americanos y en especial a los miembros del TIAR que presten a la nación sudamericana el apoyo que estimen necesario.

De esta manera, parece ser que varios países americanos, entre ellos el Ecuador, aportaron, en la medida de sus posibilidades, con recursos bélicos que, por cierto, no fueron suficientes para hacer frente al poderío del Reino Unido, tanto más si se considera la ayuda efectiva por parte de los Estados Unidos a la Gran Bretaña.

Es importante destacar, dentro de este análisis cronológico de los hechos y de la participación de los organismos mundial y regional en el conflicto, el veto de los Estados Unidos y de Inglaterra para que no se expida la resolución del Consejo de Seguridad, cuyo proyecto presentado por España y Panamá hacía referencia al cese inmediato del fuego, que de haberse aprobado quizás habría impedido un mayor derramamiento de sangre.

Con posterioridad a la rendición de las fuerzas argentinas y al desalojo de las mismas hacia el Continente, tanto la ONU como la OEA han tratado de realizar esfuerzos en procura de que los dos países reanuden las negociaciones, a fin de resolver el conflicto mediante soluciones pacíficas.

Así se explica y se deduce de la resolución aprobada por la Asamblea General de la ONU, el 4 de noviembre de 1982, así como de la resolución de la Asamblea General de la OEA, de 20 de noviembre del mismo año.

En el conflicto de las Islas Malvinas, la participación de los organismos internacionales, y las posiciones asumidas a nivel mundial y regional por varios países no son otra cosa que el reflejo de tesis que están íntimamente ligadas con los intereses políticos, estratégicos y tácticos.

En lo que se refiere a los Estados Unidos, país neurálgico en el mundo y, por ende, en el conflicto de las Malvinas, y su parcialización hacia la posición, verdadera o no de la Gran Bretaña, es también el fiel reflejo de la mayor importancia que da esta potencia a otras organizaciones y pacto, como la OTAN, frente a otras menores como la establecida con el TIAR.

En cuanto al TIAR, es fácil advertir una posición en este problema, cual es la falta de una solidaridad común de los países americanos, reiterando algo ya manifestado: el que la Doctrina Monroe con su célebre frase de "América para los americanos", se convierte más bien en América para los Estados Unidos y sus intereses.

En este problema de las Malvinas se presentaba la primera oportunidad de atender y cumplir las normas impuestas por el TIAR en casos de conflictos por parte de un Estado de fuera

del área, pues, era por vez primera que se producía una acción bélica de un Estado extracontinental contra un país americano. Sin embargo, las cosas no fueron así, notándose la ausencia de cooperación en la medida que habría sido anhelable por parte de las naciones americanas en favor de la República Argentina.

c. Posición del Ecuador

110

Al día siguiente de haber tomado Argentina posesión de las Islas Malvinas, el Gobierno del Ecuador, mediante un comunicado de prensa, dió a conocer, en términos generales, que en el transcurso de las negociaciones entre Argentina y la Gran Bretaña, ha respaldado la posición argentina de la reivindicación de las islas y que en los foros internacionales, de acuerdo con su tradicional política en materia internacional, ha venido condenado el colonialismo, así como la utilización de la fuerza como un medio de solución de las confrontaciones entre países. En esta primera información oficial se pone de manifiesto el hecho de que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas va a ser el llamado para que, a través de su labor, promueva y solucione de manera pacífica la controversia.

Ante una carta dirigida por el General Galtieri al Presidente del Ecuador, doctor Osvaldo Hurtado, en la que el Primer Mandatario de la República Argentina le informó acerca de los acontecimientos de la Operación Rosario, el 11 de abril, el Jefe del Estado ecuatoriano le envió una

comunicación de respuesta, en la que se refirió, entre otros particulares, al principio del Derecho Internacional Americano, cual es el *Utti Possidetis Juris* de 1810, base por el cual los Estados americanos se constituyeron como tales y con las mismas jurisdicciones territoriales mantenidas hasta aquél año y heredadas de España. Agregó el Presidente Hurtado que basados en este principio fundamental, los Estados hispanoamericanos y entre ellos el Ecuador, desconocen las adquisiciones territoriales efectuadas por la fuerza, expresando que "la mera ocupación de territorios que legítimamente pertenecen a nuestros países no se convalida con el transcurso del tiempo, por largo que éste sea. Se trata, desde el principio, de una simple usurpación de territorios."<sup>1</sup>

Lo anteriormente manifestado por el Presidente Hurtado guarda estrecha armonía con la tesis ecuatoriana en su diferendo con el Perú, pues el Derecho Territorial de nuestro país nos hace conocer de la violación de este principio por parte del vecino del Sur, agregándose la usurpación de territorios ecuatorianos por la imposición de la fuerza peruana.

El Ecuador desde un primer momento, en el caso de las Malvinas, mantuvo una posición de encomio e inclusive de liderazgo, puesto que juntamente con Colombia y Costa Rica fueron los países que elaboraron un proyecto de resolución

---

<sup>1</sup> Informe que presenta el Ministro de Relaciones Exteriores (Quito: Imprenta del Ministerio de RR.EE., 1982) Tomo I, p. 200.

que fue acogido por el Consejo Permanente de la OEA, el 13 de abril de 1982, en cuyo texto se habla esencialmente de la preocupación de las naciones americanas por el problema del archipiélago y del deseo de una solución pacífica, ofreciendo la cooperación de la OEA para el logro de dicho objetivo.

Establecida la Vigésima Reunión de Consulta en el marco del TIAR, en la que se emitió, el 28 de abril de 1982, la resolución que ya fue analizada, el Ecuador en la explicación de su voto a favor de dicha resolución, dejó expuesta su posición frente al problema, en los siguientes puntos:

- 1.- Un llamamiento a todos los pueblos y gobiernos a fin de que se mantenga la solidaridad hemisférica;
- 2.- Una apelación para que se hagan los máximos esfuerzos posibles a fin de evitar el agravamiento de la situación existente;
- 3.- Reconocimiento de que Argentina ha procedido correctamente al convocar la Reunión de Consulta, sin que ello signifique que el TIAR ha enajenado los derechos y obligaciones derivados de la Carta de las Naciones Unidas;
- 4.- Reafirmación de la vigencia y obligatoriedad de los principios básicos de las Cartas de Naciones Unidas y de la OEA de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y la de solucionar las controversias entre Estados exclusivamente por medios pacíficos.
- 5.- Como consecuencia de lo anterior, obligación de la XX Reunión de Consulta de asegurar la paz y proveer la ayuda recíproca para conjurar las amenazas o hechos de agresión;
- 6.- Reafirmación de la tradicional política ecuatoriana de liquidar el colonialismo, por lo cual es tiempo de que la comunidad internacional fije un plazo para superar, por medios pacíficos, las controversias originadas por el colonialismo;

7.- Reafirmación del principio del 'Utti Possidetis Juris' de 1810, base en que se sustentan los derechos de los países americanos a sus territorios. En consecuencia, vigencia del compromiso adquirido por los Estados respecto del desconocimiento de las adquisiciones territoriales o las ventajas especiales obtenidas a través de la fuerza. La usurpación de territorios por la fuerza nunca puede consolidarse ante el derecho;

8.- Rechazo a las agresiones o coacciones de carácter económico, principalmente sobre la base de la Carta de Conducta de Riobamba;

9.- Recuerdo de la inmediata acción sugerida por Ecuador, junto con Colombia y Costa Rica, que fue aprobada por el Consejo Permanente de la OEA, por lo cual esa acción debía ser reconocida por la XX Reunión de Consulta en su pronunciamiento;

10.- En vista de la situación que confronta el Continente y la subsistencia en América de múltiples controversias aún no resueltas, necesidad de revisar los medios de solución pacífica de que disponemos a fin de que puedan actuar ya sea por propia iniciativa o a solicitud de una sola de las Partes;

11.- Reiteración del reconocimiento ecuatoriano de los derechos de soberanía Argentina sobre las Malvinas.

12.- Condenación de la agresión armada, de las guerras para perpetuar el colonialismo y del uso de la fuerza no autorizada por el derecho.<sup>1</sup>

De lo anteriormente transcrito, merece especial mención el reconocimiento ecuatoriano del derecho de soberanía que le asiste a la República Argentina sobre las Malvinas, así como la reafirmación que formula el Ecuador en torno a los principios del Derecho Internacional que inspiran a la política exterior de la República, al poner de relieve aspectos relativos a la solidaridad hemisférica, solución pacífica de las controversias, abstención de recurrir a la

---

<sup>1</sup>Ibid, pp. 87-88.

amenaza o al uso de la fuerza, condena al colonialismo, desconocimiento de las adquisiciones territoriales hechas por la fuerza, rechazo a las agresiones de carácter económico, y otros.

En razón de la posición asumida por los Estados Unidos a favor del Reino Unido y que llegó inclusive a la imposición de sanciones de carácter comercial y económico en contra de la República Argentina, el Gobierno del Ecuador, mediante boletín de prensa de fecha 30 de abril de 1982, consigna su preocupación por tal actitud, poniendo énfasis en la desatención y desconocimiento de los Estados Unidos a la resolución adoptada en el seno de la XX Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores. Si bien los Estados Unidos se abstuvo de votar, sin embargo, de acuerdo con las normas del TIAR, tal resolución debió ser obligatoria para los países que se abstuvieron.

Con ocasión del bombardeo a Puerto Argentino en las Islas Malvinas por parte de los ingleses, efectuado el 1 de mayo, el Ecuador se solidarizó con la causa argentina, rechazando el colonialismo y las medidas coercitivas impuestas a la Argentina. Hizo también un llamamiento a la solidaridad americana, a la vez que fue del criterio de que en función de una solución pacífica para el conflicto, la XX Reunión de Consulta establezca una comisión mediadora que pueda tratar directamente el asunto con los Gobiernos de Londres y de Buenos Aires.

Dada la tradicional política pacifista del Ecuador, el Presidente Hurtado dirigió un mensaje cablegráfico, el 7 de mayo de 1982, al Secretario General de la ONU, reiterando su anhelo de que el organismo mundial coopere en la solución pacífica de este conflicto, llegando a solicitar nuestro país el 21 de mayo al Presidente del Consejo de Seguridad la convocatoria para una reunión de ese órgano, cuyo resultado se traduce en la resolución 505 ya analizada.

El mismo día 21 y en vista de que Gran Bretaña, al margen de todo intento por solucionar la crisis en forma pacífica, realiza las operaciones militares para el desembarco en las Islas Malvinas, el Ecuador a través de un boletín oficial, reitera los principios del Derecho Internacional, rechaza la agresión bélica en el archipiélago y formula un llamamiento a los Gobiernos de Londres y Buenos Aires para que realicen el máximo esfuerzo en procura de una solución pacífica que impida un mayor derramamiento de sangre.

El 26 de mayo de 1982, en declaraciones formuladas a la prensa por el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ecuador sintetizó la posición expresada en determinadas ocasiones alrededor de este problema, en los siguientes términos:

- a) Tradicional apoyo a la reivindicación de la soberanía argentina sobre las Malvinas;
- b) Urgente necesidad de liquidar los últimos vestigios de colonialismo en el mundo y particularmente en el Continente americano;

- c) Condenación de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales;
- d) Necesidad de que las controversias entre Estados sean resueltas exclusivamente por vías pacíficas establecidas en el derecho internacional;
- e) Desconocimiento de las adquisiciones territoriales logradas por la fuerza cualquiera que sea el tiempo transcurrido. En el momento actual, esa posición se concreta en el pedido apremiante para lograr el cese de las hostilidades, pues la continuación de la contienda está produciendo un estéril derramamiento de sangre y cuantiosas pérdidas materiales. Junto con el cese de las hostilidades es urgente establecer las vías diplomáticas para la continuación de las negociaciones pacíficas que conduzcan a una solución definitiva, justa y honorable, de este problema."<sup>1</sup>

Los puntos anteriormente transcritos fueron reiterados por el Ecuador en la segunda parte de la Vigésima Reunión de Consulta realizada en Washington entre el 27 y el 29 de mayo de 1982, haciendo un llamado a los países miembros del TIAR para que se procure una acción práctica de unidad y solidaridad del hemisferio de conformidad con el Tratado.

Desde todo punto de vista, es importante destacar la acción ecuatoriana que con el apoyo de Costa Rica y Venezuela, dió origen a la declaración aprobada por el Organo de Consulta el 28 de mayo de 1982, sobre cuyo texto me referí anteriormente.

Ante el agravamiento de esta crisis y hasta entonces sin obtener resultados satisfactorios de las acciones de paz y solidaridad, el Presidente Hurtado en mensajes cablegráficos dirigidos al Presidente Galtieri y a la Primera

---

<sup>1</sup>Ibid, pp. 167-197.

Ministra Margaret Thatcher les solicitó, el 3 de junio, que realicen todo el esfuerzo a su alcance para el cese de fuego, sobre cuyo asunto estaba presentado ante el Consejo de Seguridad un proyecto de resolución preparado por los Representantes de España y Panamá, y que, no prosperó por el veto de los Estados Unidos y Gran Bretaña, actitud de las dos potencias que fue criticada por el Gobierno ecuatoriano mediante declaraciones de prensa, de 4 de junio de 1982.

Finalmente, el 15 de junio, al día siguiente de la rendición de las fuerzas argentinas, el Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Luis Valencia Rodríguez, hizo declaraciones a la prensa, las mismas que por su gran importancia me permito transcribir:

El desenlace del enfrentamiento armado en las Malvinas, del que dan cuenta las informaciones de prensa y que tantas y tan dolorosas pérdidas de vidas humanas ha ocasionado, invita a serias reflexiones. Debo, en primer lugar, reafirmar la convicción jurídica del Gobierno y pueblos ecuatorianos en el sentido de que los conflictos armados, cualquiera que sea el resultado de ellos, no pueden menoscabar la independencia e integridad territorial de los Estados, principios que no están sujetos a las contingencias de la fuerza. El Ecuador reitera que las adquisiciones territoriales logradas por la amenaza o el uso de la fuerza no se convalidan ante el derecho, cualquiera que se a el tiempo transcurrido. En tal virtud, el Ecuador, confía en que esta controversia continuará canalizándose a través de los procedimientos pacíficos previstos en el Derecho Internacional y que, como consecuencia, se reconocerá la soberanía que corresponde a la República Argentina sobre las Islas Malvinas y sus depedencias, en respeto a la integridad territorial de los Estados. Pero, además, el enfrentamiento armado en las Malvinas impone a Iberoamérica un apremiante examen de los hechos y de sus circunstancias concomitantes, a

fin de extraer las consecuencias tremendamente aleccionadoras de este conflicto, que tan dura y amargamente ha venido a afectar a nuestra región. Entre sus conclusiones tendrá que figurar, ante todo, la adopción de los mecanismos que en adelante preserven eficazmente los derechos de nuestros pueblos y los defiendan de cualquier otra agresión futura.

Para lograrlo, será necesario afianzar la unidad entre nuestros países, como base de su solidaridad. Esa unidad tendrá que manifestarse en la eficaz defensa solidaria de la integridad territorial de nuestros países, en la más pronta y definitiva solución de las controversias que aún subsisten entre algunos de ellos, en la más rápida y radical eliminación de los anacrónicos vestigios de colonialismo que aún afectan el suelo de América y sus mares, en el afianzamiento de la independencia política y económica de nuestras Repúblicas."<sup>1</sup>

La posición ecuatoriana en relación con el conflicto de las Malvinas, fue reiterada en forma amplia durante las intervenciones de los Representantes del Ecuador que participaron en las diferentes reuniones a nivel mundial y regional, destacandose la efectuada por, el señor Canciller de la República al suscribir una Declaración Conjunta con su homólogo argentino, con oportunidad de la visita oficial que realizara a Buenos Aires del 1 al 3 de diciembre de 1982, donde se hizo constar la solidaridad del Ecuador con el derecho de soberanía que le asiste a la República Argentina sobre el archipiélago, condenando al colonialismo y al neocolonialismo, así como reiterando los principios del Derecho Internacional constantes tanto en la Carta de la ONU como en la Carta de la OEA.

Un análisis global, en cuanto al comportamiento de la OEA y particularmente a la intervención del Organo de Consulta

---

<sup>1</sup>Ibid. pp. 198-199

en el contexto del TIAR, donde lo más importante de las normas de este Tratado es procurar la paz y mantener una acción solidaria a través de la cooperación de las naciones americanas para hacer frente a los ataques armados, determinará que todo ello faltó y falló, poniéndose en evidencia el resquebrajamiento del sistema hemisférico, concluyendo que su destino histórico debe encuadrarse dentro de nuevos parámetros para beneficio de la paz, de la seguridad y del progreso de los países americanos.

d. Posición del SELA 170

Tomando en cuenta que el Reino Unido, los Estados Unidos y los países miembros de la Comunidad Económica Europea adoptaron contra Argentina medidas coercitivas de carácter económico que incluyeron la prohibición de importaciones procedentes de la nación sudamericana, la suspensión de créditos a las exportaciones de la misma, la congelación de activos y la suspensión de importaciones estratégicas, y, considerando el bloqueo que fuera impuesto a Argentina por la Gran Bretaña, el Sistema Económico Latinoamericano-SELA-, a través de los representantes gubernamentales de alto nivel de los países miembros, acordó condenar tales acciones por constituir una amenaza a la soberanía argentina y a la seguridad económica de las naciones latinoamericanas, conviniendo en proporcionar a la República Argentina la cooperación necesaria para hacer frente a la emergencia, a cuyo efecto se creó un comité de acción - mecanismo del Sistema para estos fines -.

El 2 de junio de 1982, en la sede de la Secretaría Permanente del SELA, los representantes de los Estados miembros suscribieron el acta constitutiva del comité de acción, cuyo objetivo no fue otro que brindar la cooperación necesaria en favor de la República Argentina.

En el marco del Comité de Acción, su Secretario mantuvo reuniones con autoridades de los Gobiernos de Argentina, Brasil, Cuba, Chile, Haití, México, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela, así como con el sector empresarial, arribando todas ellas a acciones positivas en favor de Argentina.

El 9 de mayo de 1983, el Gobierno argentino solicitó la terminación de las labores del Comité, pues consideró que ya se habían cumplido los objetivos que incidieron para su creación y que bien podrían canalizarse las acciones de apoyo a través de otros órganos del SELA.

El sentimiento de solidaridad latinoamericana en materia económica quedó demostrado a través del SELA, cuyo organismo comprendió que la experiencia argentina no podía tomarse como un caso aislado de agresión económica, que, además era arbitraria e ilegal, sino que tendría como resultado un distanciamiento en el diálogo, por cierto no muy efectivo, entre los países del Norte y aquellos denominados del Sur.

e. Posición del Pacto Andino *Ab*

Reunida en su sede la Comisión del Acuerdo de Cartagena, entre el 14 y el 17 de abril de 1982,

sus miembros analizaron con preocupación las medidas coercitivas de carácter económico aplicadas en contra de la República Argentina por varios países industrializados, a la vez que estimaron que tales medidas debía ser suprimidas en forma inmediata.

El 27 de mayo de 1982, la Junta del Acuerdo de Cartagena promovió en Lima una reunión en el marco de la Comisión Andino-Argentina, constituida el 17 de noviembre de 1972, a lo largo de cuyas deliberaciones analizaron sus representantes la posibilidad de expandir y fortalecer los vínculos permanentes de cooperación económica entre los países del Grupo Andino y la República Argentina, considerando medidas de estímulo inmediato para mejorar el intercambio recíproco, orientadas a disminuir los efectos derivados de la imposición de sanciones económicas a la República Argentina por parte de algunos países industrializados a raíz del conflicto de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur.

Al término de esta reunión, se aprobó una Declaración Conjunta en la que se ratifica el criterio de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, así como la voluntad de los países miembros del Pacto de realizar los esfuerzos necesarios para acordar con Argentina una mayor cooperación en el campo económico y comercial, para cuyo efecto procedieron a aprobar un plan de acción que estuvo encaminado a concertar contactos entre empresarios argentinos y del

Grupo Andino, con el fin de promover la realización de operaciones del comercio exterior en los respectivos mercados.

La posición adoptada por el Grupo Andino contribuyó positivamente a la profundización de la integración subregional y latinoamericana, que vendrá a robustecerse como objetivo político prioritario como consecuencia de la crisis en el Atlántico Sur, de 1982.

E. VENTAJAS Y DESVENTAJAS DEL TIAR PARA AMERICA LATINA- *Si*  
CONCLUSIONES

Luego del estudio realizado a lo largo de este trabajo, se está en conocimiento de hechos que hacen posible sacar provecho del tema, permitiendo analizarse la utilidad práctica del TIAR y sus insuficiencias o desventajas.

Cada uno de los criterios que se vierten a continuación, es susceptible de discrepancias y de un amplio estudio pormenorizado, en virtud de la temática amplia que abarcan.

1. DESVENTAJAS *Si*

Ante todo y ubicándonos bajo un punto de vista cen-  
trado y crítico, se saca como punto esencial el que las deficiencias e irregularidades del TIAR tienen como único y real motivo a los Estados Unidos, sus intereses y su confrontación en el plano político internacional con la Unión Soviética. Ambos neocolonialistas, ambos imperialistas, ambos pragmáticos en sus ideas y acciones,

siempre realizadas bajo una pantalla de inocencia o de fuerza.

Producto de este naciente conflicto político internacional surge el TIAR. Para los Estados Unidos como un claro afán proteccionista; para América Latina como un síntoma de cohesión y solidaridad como región; para los estadounidenses como arma política anticomunista; para los hispanoamericanos como resultado de que la suerte de uno es la suerte de todos; para los Estados Unidos como un acto más para dividir al mundo en bloques, o capitalismo o comunismo; para los Estados latinoamericanos enfocando la unión, cooperación y el humanismo encaminado al bien común.

Es innegable la manipulación de que ha sido objeto el TIAR por parte de los Estados Unidos. Basta considerar situaciones como la agresión presentada el 29 de enero de 1964, en Panamá, ocurrida por la muerte de varios nacionales a manos de tropas estadounidenses acantonadas en la Zona del Canal, cuando al haberse aplicado parcialmente el TIAR, los Estados Unidos convence a Panamá de mejores resultados a través de una solución bilateral.

El TIAR no funciona cuando intereses estadounidenses están comprometidos. Así lo demuestra la negativa a la solicitud de su aplicación presentada por el Ecuador para conocer de la agresión de los Estados Unidos por la pesquería, durante la Décimo Cuarta Reunión de Consulta.

Tampoco el TIAR funcionó por la agresión con motivo del desembarco de tropas estadounidense, el 2 de mayo de 1965,

en la República Dominicana, bajo una supuesta protección y defensa de nacionales y extranjeros. Este hecho permitió a los Estados Unidos poner término al movimiento revolucionario del General Francisco Caamaño. En este caso, el TIAR no solamente que no operó sino que, además, en esta acción militar se violan los artículos 18 y 20 del Pacto de Bogotá, y 2, numeral 4, y 53 de la Carta de la ONU.

Bajo el análisis de que los Estados Unidos, no ha cumplido a cabalidad con el Tratado, pues simplemente se ha valido de él y lo ha hecho de uso particular, podemos afirmar que el TIAR sirviendo a dichos propósitos y en violación de la Carta de la OEA - artículo 18, relativo al principio de no intervención, canon fundamental del Sistema Interamericano y que prohíbe la intervención directa o indirecta y el uso de la fuerza como formas atentatorias contra la personalidad del Estado y sus elementos políticos y económicos que lo configuran-, ha sido utilizado:

Para frustrar el surgimiento de regímenes con ideología política contraria a los Estados Unidos. Este es el caso de Guatemala, 1954, cuando se convocó al Organo de Consulta para que accione los mecanismos necesarios contra el dominio o control de las instituciones políticas de cualquier Estado americano por parte del movimiento internacional comunista - Resolución Dulles-. Sin embargo, tal acción no fue necesaria , pues los Estados Unidos organizaron el

derrocamiento del Gobierno presidido por Jacobo Arbenz, para declarar contra los principios de libre determinación y pluralismo ideológico de los pueblos, cuyo hecho está evidenciado en la decisión adoptada durante la Octava Reunión de Consulta, efectuada en Uruguay el 1961, al acordarse la exclusión de Cuba por considerar que la adhesión de cualquier miembro de la OEA al marxismo-leninismo era incompatible al Sistema Interamericano, en casos no previstos por el propio Tratado, como en la aplicación de medidas coercitivas contra el Gobierno de Cuba por la cuestión venezolana, en la Novena Reunión de Consulta de 1964, cuando no hubo ataque armado y se necesitaba autorización del Consejo de Seguridad.

El TIAR se ha reputado como mecanismo idóneo para la seguridad del Continente, pero cabe preguntarse si en realidad tenemos que protegernos de algo o tenemos que proteger a alguien.

Respecto a la primera pregunta y a raíz del conflicto de las Malvinas, queda en claro que protegernos se reficre no solamente a naciones con ideología comunista - tesis norteamericana - sino en realidad contra toda nación con afanes imperialistas que, dado su gran poder económico, político y militar, interfieran de modo alguno en el libre desenvolvimiento de un Estado más pequeño y débil, en este caso de nosotros los latinoamericanos, desequilibrando así los Estados Unidos el espíritu del Tratado. La historia ha dado la razón a Bolívar, quien pensaba que una

organización internacional no funcionaría correctamente si un miembro fuese más poderoso que todos los demás juntos.

Con relación a la segunda pregunta, esto es si tenemos que proteger a alguien, no se refiere a una defensa mi-  
litar como la que ejerce Estados Unidos sobre Alemania Federal, sino más bien una protección no cualitativa, don-  
de el agresor no sólo deberá conquistar y derramar sangre por el agredido, sino también deberá hacerlo por sus mansos  
y apaciguados compañeros, que no serían otros que los países latinos en caso de conflicto entre las potencias. Igualmente, los Estados Unidos estarían asegurándose contra un ataque originado en su propio Continente, no es que necesite de los países latinoamericanos, sino que, más bien, su criterio es el de no vernos en un bloque contrario al suyo. Con razón se ha dicho que los Estados Uni-  
dos tienen una gran cantidad de aliados pero pocos amigos.

Además, cabría preguntarse si no deberíamos protegernos del propio Tratado, ya que somos países amantes supuestamente de la paz y no deseosos de intervenir en alguna contienda, sin embargo, podríamos vernos envueltos en la vorágine misma de una conflagración, al arrastrarnos los Estados Unidos a una guerra en aplicación del TIAR. Sólo podría arrastrarnos, a todos, un país como Estados Unidos, puesto que siendo potencia se ve expuesto a posibles ataques provocados o no, y mediando la seguridad colectiva sería cuestión de -- tiempo el involucrarnos todos. Esta

es la razón por la cual se resalta al TIAR como un mecanismo" . . . que compromete en forma peligrosa la independencia política y la seguridad misma de América Latina".<sup>1</sup>

Párrafo aparte merece la consideración de que si obliga o no el Tratado, a sus miembros, a acatar las resoluciones adoptadas. Lo teórico y estipulado en el Tratado-artículo 20- dispone que si lo sea. Sin embargo, utilizando el axioma de "a cada regla una excepción", en la práctica parece ser que no existe obligación para cumplirlas, a no ser la de moralidad de un país por la palabra empeñada al TIAR sobre todo y cuando éste no se ajuste a normas idóneas en su aplicación. Esto se infiere de la actuación mexicana durante la Novena Reunión de Consulta, Washington 1964, cuando no acató la resolución del TIAR por considerar que no estaba dentro de sus atribuciones lo resuelto. La obligatoriedad se sujetaría tan solo a actos con completa justificación y legalidad del TIAR, y no a acciones contra Gobiernos o ideologías políticas carentes de sustentación.

De mucha importancia es el tema de la contradicción entre algunas resoluciones del TIAR con artículos de la Carta de la ONU, que determina para muchos internacionalistas un clima de clara confrontación entre ambos instrumentos, el mundial y el regional de seguridad. Ya se hizo al respecto un análisis en este trabajo, en el cual se expresaba, a criterio personal y con bases fundamentadas, que el

---

<sup>1</sup> Pedro Pablo Camargo, Derecho Internacional (Bogotá: Universidad La Gran Colombia, 1975), Tomo III, p. 353.

TIAR no es contrario a la Carta de la ONU sino que sus resoluciones son las contrarias. No obstante, no se descarta la primera idea y más bien toma forma en tanto en cuanto la ONU no emite su dictamen de lo que debe entenderse por acción coercitiva.

Esta obscuridad desencadena hechos más trascendentales. Tómese en cuenta que para la aplicación de las medidas coercitivas se requiere autorización del Consejo de Seguridad, cuando no obre legítima defensa, e imagínense qué sucedería cuando éste voto una determinada acción, imposibilitando actuar al TIAR. Tocaría, o bien acatar el veto y dejar a una nación a merced de otra, o bien infringir la resolución de la ONU, recabar los principios de solidaridad hemisférica y seguridad continental, y ponernos al margen de la ley y de las naciones del mundo.

Finalmente, ya en el contexto del Tratado encontramos una definición de agresión, por un lado excesivamente subjetiva, porque permite al Organo de Consulta señalar qué acto es o no considerado como de agresión y, por otro, es una definición por demás pobre, ya que los dos únicos casos reputados como de agresión no abarcan toda la generalidad ni relevancia de otros que pueden constituir agresión.

Efectuado ya el comentario crítico de las desventajas del TIAR, precísase, por último, indicar y consignar cuáles son éstas:

- Nace más que por un afán defensivo, por una necesidad política estadounidense en pos de la protección

de sus intereses y del influjo de ideología "extraña" en el Continente.

- 2 - Excesiva influencia norteamericana en las resoluciones adoptadas. El TIAR ha sido manejado por los Estados Unidos, impidiendo su correcto funcionamiento y aplicación.
- 3 - El TIAR es un mecanismo que compromete en forma peligrosa la seguridad de América Latina, al poder arrastrarnos a posibles conflictos intra o extracontinentales.
- 4 - El producto de medidas adoptadas sin aparente sujeción al texto del TIAR, ha ocasionado un resquebrajamiento en el acatamiento obligatorio de sus decisiones.
- 5 - Ha existido contradicción entre algunas resoluciones del TIAR con artículos de la Carta de la ONU, poniendo al mecanismo regional en una posición compleja.
- 6 - La autorización del Consejo de Seguridad en la aplicación de medidas coercitivas en casos donde no existe agresión armada, ubica al TIAR como un mecanismo de subordinación a un posible veto en el Consejo de Seguridad, quedando el órgano regional como mera pantalla.

- 7 - El TIAR tiene un concepto de agresión poco práctico en los actuales momentos.
- 8 - Excesiva presencia estadounidense dentro del Sistema Interamericano y , por ende, del TIAR.
- 9 - Estados Unidos, motor y eje del TIAR como lo demuestra el caso Malvinas cuando el TIAR quedó acéfalo sin el apoyo estadounidense, se preocupa en general de su política mundial más que de su política regional.

## 2. VENTAJAS

La historia del Continente Americano en lo que dice relación a la intervención o no del TIAR en conflictos intra y extracontinentales, dificulta encontrar ventajas en un sentido amplio de la palabra, puesto que en cada ventaja habrán actos aislados de excepción, producto de una falta de cohesión, solidaridad y fuerza de los Gobiernos latinoamericanos miembros del TIAR.

De esta manera, se observa que el TIAR ha rendido, por lo menos, frutos apetecibles enmarcados en los propósitos y aspiraciones de este Tratado, el mismo que ha servido como un mecanismo rescatable por el cual se han logrado soluciones pacíficas en conflictos intracontinentales, como lo han demostrado los casos resumidos anteriormente.

Este Tratado ha permitido una maduración psicológica relativa a un afán común y solidario, pese a que con el conflicto

de las Malvinas se haya notado cierto distanciamiento de algunos países, tales como Colombia, Chile, Trinidad y Tobago y especialmente Estados Unidos.

En síntesis, el TIAR ha permitido:

- 1 - Ser utilizado como árbitro amigable en conflictos intracontinentales. ✓
- 2 - En la mayoría de casos y cuando no se comprometen intereses estadounidenses, intentar la paz en el hemisferio. ✓
- 3 - Posibilitar la reunificación de los criterios de un Ente general americano, particularmente en los países latinos. ✓
- 4 - Solucionar conflictos entre países americanos, sin que éstos hayan tenido necesidad de acudir al Organismo Mundial.
- 5 - Desechar el mecanismo del veto, mantenido injustamente en Naciones Unidas.

F. PROTOCOLO DE REFORMAS AL TIAR 110

Dado el sinnúmero de reformas propuestas por el Protocolo suscrito el 26 de julio de 1975, en San José, Costa Rica, únicamente me referiré, en forma breve, a los cuatro artículos que a mi criterio los considero que establecen un cambio más profundo y significativo con respecto al articulado del Tratado actualmente vigente.

✓ El artículo 4 delimita la que debe entenderse como nueva zona de seguridad y de defensa, en la cual se incluye al Canadá y a las Galápagos, y se excluye a Cuba.

Tanto en el Protocolo de Reformas como en el Tratado actualmente vigente se considera a las Malvinas como parte integrante de la zona de seguridad.

✓ Otra de las reformas importantes es la incorporación del artículo 6, en el que se determina que toda ayuda que se acordara prestar a través del Organo de Consulta, deberá contar primeramente con el consentimiento del Estado beneficiado reforzándose, de esta manera, el principio de no intervención.

✓ Respecto a la agresión, el nuevo artículo 9 puntualiza de manera clara y pormenorizada lo que se caracterizará como agresión. Con el detalle que hace este artículo de los casos que deben imputarse como agresión, se pretende evitar toda injerencia extraña en los asuntos inherentes a la soberanía de un Estado.

✓ El artículo 12 que ha sido incorporado en el nuevo instrumento proclama que no debe entenderse a este Tratado en el sentido de disminuir o menoscabar la identidad propia y la personalidad jurídica y política de un Estado. Con esta norma, se trata de eliminar todo vestigio de una posible manipulación del Tratado por parte de una potencia en provecho personal y de sus intereses.

Las tres últimas reformas tienen una gran importancia, pues restringen la intervención en los asuntos internos de un Estado por parte de otro. Otorgan mayor opción al TIAR para que en su funcionamiento procure la paz del Continente y se eviten conflictos que mermen la hermandad del hemisferio.

El Protocolo de Reformas suscrito por 21 países americanos en los que se incluyen todas aquellas naciones que firmaron el Tratado de 1947, con excepción de Cuba, necesita, para que entre en vigor, la ratificación de por lo menos los dos tercios de los signatarios, estando, al momento, ratificado por 7 países; Costa Rica, Brasil, Estados Unidos, Guatemala, Haití, México y República Dominicana-, faltando aún el un tercio restante.

C A P I T U L O   I V

RECOMENDACIONES

CAPITULO IV

RECOMENDACIONES

1. Ratificación por parte del Ecuador del Protocolo de Reformas.
2. Adopción de una política apropiada que permita la ratificación de un mayor número de Estados para la puesta en vigor del nuevo Tratado.
3. Robustecimiento de los Gobiernos americanos y de su política internacional, de suerte que, en forma homogénea y bajo intereses comunes que los identifiquen, se encuentren en condiciones de inscribir su poder en el marco de las deliberaciones del Sistema Interamericano, especialmente para negociar en un pie de igualdad con los Estados Unidos.
4. Mantenimiento de la solidaridad americana e incrementarla con todos los países de la región, sin importar su ideología política. En este sentido, sería aconsejable la negociación del reingreso de Cuba a los organismos del Sistema Interamericano.
5. Consecución, a través del TIAR, de la creación de un acuerdo o compromiso en materia de seguridad económica colectiva, básico para un replantamiento más justo del Diálogo Norte-Sur.
6. Acatamiento y aplicación por parte de los países americanos a las normas previstas en el Tratado, evitando en

forma práctica, conflictos armados y procurando la solución de los mismos por medios pacíficos, para cuyo efecto es necesario considerar reformas al Pacto de Bogotá, de suerte que las medidas pacíficas se tornen más ágiles.

7. Necesidad de un mayor acercamiento no ya de interés político sino económico y fraterno de la potencia americana para con el resto de países de la región, así como un cumplimiento cabal del Tratado y un delineamiento categórico con respecto al TTAR, bajo el prisma de la mayor importancia que le da a la OTAN y otros similares.

Para terminar el presente estudio, soy del criterio de que, si los Estados Unidos no reaccionan en la forma esperada, sería mejor establecer un organismo político latinoamericano que conjuntamente con el SELA nos daría un marco global político-económico para hacer frente a otros Estados.

B I B L I O G R A F I A

B I B L I O G R A F I A

A. LIBROS

Barrou, Cassen y otros. Malvinas La Trampa del Imperio, 2a. ed., Quito: Ed. El Conejo, 1982.

Donoso Darquea, Alberto. El Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, Quito: Ed. Casa de la Cultura Ecuatoriana, 1953.

Gómez Robledo, Antonio. La Seguridad Colectiva en el Continente Americano, México: Imprenta Universitaria, 1960.

Littuma Arízaga, Alfonso. La Nación y su Seguridad, 4a. ed., Quito: Ed. Publitécnica.

Valencia Rodríguez, Luis. Principios de las Naciones Unidas, Quito: Ed. Casa de la Cultura Ecuatoriana, 1972.

Vasco, Miguel. Diccionario de Derecho Internacional Público, Quito: Ed. del Ministerio de Educación, 1963.

Rousseau, Charles. Derecho Internacional Público, 3a. ed., Barcelona: Ed. Ariel, 1966.

B. REVISTAS E INFORMES

Argentina, Secretaría de Información Pública. Islas Malvinas Argentinas, Buenos Aires, 1982.

Departamento de Asuntos Jurídicos, Secretaría General, Organización de los Estados Americanos. Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, 5a. ed., Vol. I, Washington, 1973.

Ecuador, Ministerio de Relaciones Exteriores. Informe a la Nación, Tomo I, Quito, 1983.

Ecuador, Ministerio de Relaciones Exteriores. Informe que presenta el Ministro de Relaciones Exteriores, Tomo I y II, Quito, 1982.

Orrego, Tomassini y otros, "América Latina después de las Malvinas". Revista del Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile, Año XV, No. 60, Octubre-Diciembre, 1982.

Sarno, Hugo, "El Poder Militar". Revista Escuela de Defensa Nacional, No. 31, Noviembre, 1982.

Secretaría Permanente, Sistema Económico Latinoamericano. Informe Final del Secretario del Comité de Acción de Apoyo a la República Argentina, 1983.

C. OTROS

Estados Unidos, Secretaría General, Organización de Estados Americanos. Carta de la Organización de los Estados Americanos. Washington, 1979.

Estados Unidos, Secretaría General, Organización de Estados Americanos. Instrumentos Básicos de la Organización de los Estados Americanos. Washington, 1981.

Estados Unidos, Secretaría General, Organización de Estados Americanos. Tratado Interamericano de Soluciones Pacíficas. Washington, 1966.

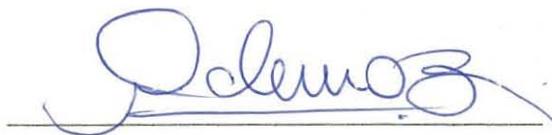
Estados Unidos, Secretaría General, Organización de Estados Americanos. Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca. Washington, 1965.

México, Servicios de Información Pública. Carta de las Naciones Unidas y Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. México, 1970.

AUTORIZACION DE PUBLICACION

Autorizo al Insituto de Altos Estudios Nacionales la publicación de este Trabajo y de su bibliografía, como artículo de la Revista o como artículo para lectura recomendada.

Quito, 27 de diciembre de 1983

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Calero B.', is written over a horizontal line.

Lic. CC.PP. Mario Calero B.